



COMISIÓN EUROPEA

**CONTRATACIÓN PÚBLICA
EN LA UNIÓN EUROPEA**

**GUÍA SOBRE LAS NORMAS APLICABLES
A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO**

**EN LOS SECTORES DISTINTOS DEL SECTOR DEL AGUA, DE LA ENERGÍA, DE LOS
TRANSPORTES Y DE LAS TELECOMUNICACIONES**

DIRECTIVA 93/36/CEE

*La presente guía carece de valor jurídico y no refleja
necesariamente la posición oficial de la Comisión.*

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
NORMAS COMUNITARIAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS.....	1
1. PROHIBICIONES DEL TRATADO.....	1
2. DISPOSICIONES DE COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES.....	2
2.1 Objetivo.....	2
2.2 Efecto jurídico.....	4
II. CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DIRECTIVA 93/36/CEE.....	7
1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO?.....	7
1.1 Definición.....	7
1.2 Concepto de proveedor.....	7
1.3 Concepto de poder adjudicador.....	7
1.4 Tipos de contrato.....	9
1.5 Determinación del tipo de contrato.....	10
1.5.1 Contratos de suministros y contratos de obras.....	10
1.5.2 Contratos públicos de suministros y contratos públicos de servicios.....	10
2. CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS INCLUIDOS EN LAS DIRECTIVAS.....	12
2.1 Umbrales.....	12
2.2 Estimación del importe del contrato.....	14
2.2.1 Métodos.....	14
2.2.2 Momento de la estimación.....	15
2.2.3 Fraccionamiento de los contratos.....	15
2.3 Contratos excluidos.....	15
2.4 Contratos en el ámbito de la defensa.....	20
3. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	20

3.1 Procedimiento abierto.....	21
3.2 Procedimiento restringido	21
3.3 Procedimiento negociado	22
3.3.1 Procedimiento negociado con publicación de anuncio de contrato	22
3.3.2 Procedimiento negociado sin publicación de anuncio de contrato.....	23
3.4 Información de las decisiones del poder adjudicador	25
3.4.1 Rechazo de candidaturas y de ofertas.....	25
3.4.2 Anulación de un procedimiento de adjudicación	25
3.4.3 Acta del contrato	26
 4. NORMAS COMUNES DE PUBLICIDAD	 27
4.1 Anuncios de contrato.....	27
4.1.1 Anuncio informativo previo	27
4.1.2 Anuncio de adjudicación de contrato	27
4.1.3 Anuncio de contratos adjudicados.....	28
4.2 Contenido y forma de los anuncios	28
4.3 Modelos de anuncio.....	29
4.3.1 Anuncio informativo previo	29
4.3.2 Anuncio de adjudicación de contrato	30
4.3.3 Anuncio de contratos adjudicados.....	33
4.4 Fijación de los plazos	33
4.5 Publicidad a escala nacional.....	33
4.6 Publicación de los anuncios	34
4.7 Plazos mínimos y máximos	35
4.7.1 Procedimiento abierto.....	35
4.7.2 Procedimiento restringido	35
4.7.3 Procedimiento negociado con publicación previa de anuncio	36
4.7.4 Cuadros recapitulativos	36
4.8 Método para calcular los plazos	37
4.9 Solicitudes de participación	37
4.10 Invitación a presentar ofertas	37
 5. NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO TÉCNICO.....	 39

5.1 Especificaciones técnicas a las que debe hacerse referencia.....	39
5.2 Excepciones.....	40
5.3 Ausencia de normas europeas, documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes	41
5.4 Prohibición de especificaciones discriminatorias	41
5.4.1 Principio de equivalencia y reconocimiento mutuo y nuevo enfoque en materia de armonización técnica y de normalización.	42
6. PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AJUDICACIÓN DE CONTRATOS	44
6.1 Normas comunes de participación	44
6.1.1 Comprobación de la aptitud de los proveedores y adjudicación del contrato	44
6.1.2 Selección y número de candidatos invitados a presentar una oferta.....	45
6.1.3 Candidatos de otros Estados miembros.....	46
6.1.4 Agrupaciones de proveedores	46
6.1.5 Ofertas que propongan variantes al pliego de condiciones	46
6.1.6 Subcontratación	47
6.2 Selección de proveedores	48
6.2.1 Situación personal del proveedor	48
6.2.2 Inscripción en el registro profesional	49
6.2.3 Capacidad financiera y económica.....	50
6.2.4 Capacidad técnica.....	51
6.2.5 Informaciones complementarias.....	52
6.2.6 Listas oficiales de proveedores clasificados.....	52
6.3 Criterios de adjudicación de los contratos.....	54
6.3.1 Ofertas anormalmente bajas	55
7. CONCESIÓN DE DERECHOS ESPECIALES O EXCLUSIVOS DE EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO PÚBLICO.....	57

III. ANEXOS

I. Lista de “organismos y categorías de organismos de derecho público”.....	63
---	----

II.	Lista de los poderes adjudicadores sujetos al acuerdo GATT.....	75
III.	Lista de los productos para cuyo suministro los poderes adjudicadores contemplados en el Anexo II relacionados con el sector de la defensa están sujetos al Acuerdo GATT.....	109
IV.	Lista de direcciones donde puede obtenerse el Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.....	115
V.	Reglamento (CEE, EURATOM) nº 1182 del Consejo de 3 de junio de 1971 por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos.....	119
	PARA TODA INFORMACIÓN ULTERIOR.....	121

I. INTRODUCCIÓN

NORMAS COMUNITARIAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS

1. PROHIBICIONES DEL TRATADO

En el Tratado CEE no se hace referencia explícita a la contratación pública. No obstante, sus normas constituyen obligaciones fundamentales de alcance general que los poderes adjudicadores deben respetar en la celebración de todos sus contratos, incluso aquéllos que por su escaso valor pecuniario no entran en el ámbito de aplicación de las disposiciones comunitarias sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos

El principio del Tratado que se aplica a los contratos públicos de obras es el de la libre circulación de mercancías, fijado por el artículo 30 y siguientes y, más específicamente, la prohibición de las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación así como de las medidas que tengan un efecto equivalente al de las restricciones¹.

Los productos beneficiarios de la libre circulación de mercancías y, por lo tanto, de la prohibición de medidas de efecto equivalente, son tanto los productos originarios de los Estados como los productos de terceros países y en libre práctica en los Estados miembros.

Por medidas de efecto equivalente debe entenderse toda disposición legal, reglamentaria y administrativa, así como todo acto o actuación de una autoridad pública, o que le sea imputable, susceptible de constituir un obstáculo directo o indirecto, real o potencial, para el comercio intracomunitario.

Un obstáculo de este tipo puede estar originado tanto por una medida que prevea un trato discriminatorio para productos importados o exportados, como por una medida que prevea un mismo trato para productos nacionales y productos importados.

¹ En el Tratado CECA, la prohibición correspondiente está constituida por los artículos 4 y 86 en combinación. El artículo 4 establece que “se reconocen como incompatibles con el mercado común del carbón y del acero, y quedarán por consiguiente suprimidos y prohibidos dentro de la Comunidad en las condiciones previstas en el presente Tratado: a)...las restricciones cuantitativas a la circulación de los productos”. Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86, “Los Estados miembros se comprometen a abstenerse de toda medida incompatible con la existencia del mercado común a que se refieren los artículos 1 y 4”. Por su parte, el artículo 93 del Tratado CEEA prohíbe las restricciones cuantitativas.

En el primer caso puede tratarse, por ejemplo, de una autorización a la importación o a la exportación. Es preciso señalar, sin embargo, que en este primer caso, la prohibición de restricciones cuantitativas y de medidas de efecto equivalente está limitada por la cláusula de excepción prevista en el artículo 36.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, los Estados miembros estará autorizados a mantener o promulgar medidas restrictivas respecto de productos importados, exportados o en tránsito, cuando estén justificadas por razones de moralidad pública, orden público, seguridad pública, protección de la salud y la vida de las personas y animales, conservación de especies vegetales, protección del patrimonio nacional, de valor artístico, histórico o arqueológico, o protección de la propiedad industrial y comercial. No obstante, dicha autorización se concede a condición de que las restricciones o las medidas no constituyan ni un medio de discriminación arbitraria, ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros.

En el segundo caso, es decir, el de las medidas aplicables indistintamente a productos nacionales y productos importados, se trata generalmente de normas que, con la finalidad de proteger la salud, el medio ambiente, los consumidores, etc., fijan las condiciones técnicas y cuantitativas o las condiciones de autorización o control que deben reunir los productos para poder ser comercializados. Dichas normas son contrarias al artículo 30 cuando los efectos restrictivos que provocan en las importaciones son desproporcionados respecto a las exigencias imperativas que se proponen alcanzar. En efecto, el principio básico en el sector de las normas técnicas y demás normas es el reconocimiento mutuo entre Estados miembros, por ejemplo, de las normas de calidad y de composición nacionales, de los procedimientos nacionales de pruebas técnicas y de certificación, etc.

En adelante, la armonización comunitaria en este sector se aplicará, en buena parte de los casos, sólo cuando la haga inevitable una exigencia imperativa. Es importante procurar que no se introduzcan obstáculos abusivos a los intercambios intracomunitarios, alegando una exigencia esencial.

A tal efecto, el artículo 100 A del Tratado prevé que las propuestas de armonización en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente, y protección de los consumidores se realicen tomando como base un nivel de protección elevado (por ello, a los productos acordes con la armonización comunitaria no podrán aplicárseles medidas restrictivas más que en casos excepcionales) y establece un procedimiento más flexible, y en consecuencia más rápido, para la adopción de dichas propuestas.

Por otra parte, dicho artículo somete al control de la Comisión y del Tribunal de Justicia las medidas excepcionales, justificadas por exigencias importantes previstas en el artículo 36 o relativas a la protección del entorno laboral o del medio ambiente, que puedan adoptar los Estados miembros después de que se adopte una medida de armonización comunitaria.

2. DISPOSICIONES DE COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES

2.1 Objetivo

El Tratado establece obligaciones negativas que prohíben cualquier medida o comportamiento discriminatorios.

Sin embargo, por sí solas, dichas prohibiciones no bastaban para lograr el mercado único en el sector específico de la contratación pública. En efecto, la disparidad de las disposiciones nacionales en la materia y la inexistencia de una obligación de apertura a la competencia comunitaria de los contratos públicos eran factores que favorecían significativamente el mantenimiento de la compartimentación de los mercados. Así pues, pareció necesario garantizar una igualdad de las condiciones básicas de participación en los contratos públicos en todos los Estados miembros y la transparencia de los procedimientos de adjudicación para permitir así un mayor control del respeto de los principios fijados por el Tratado.

A fin de completar la prohibición de las restricciones a la libre circulación de mercancías, el Consejo adoptó la Directiva 77/62/CEE de 21.12.1976² “de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro”.

Dicha coordinación se estructuró esencialmente en torno a tres principios básicos:

- organización de una publicidad comunitaria para el desarrollo de una competencia efectiva entre los operadores económicos de todos los Estados miembros;
- prohibición de las especificaciones técnicas del objeto del contrato que tuvieran un efecto discriminatorio;
- aplicación de criterios objetivos de participación en los procedimientos de adjudicación y en la elección del contratista.

La primera directiva no aportó los resultados esperados en lo relativo a la apertura de los contratos: por un lado, esta legislación comunitaria no ofrecía suficientes garantías y adolecía de numerosas lagunas y, por otro, su incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales reflejaba el proteccionismo que durante demasiado tiempo había sido la característica fundamental de este sector.

Así pues, para paliar las deficiencias detectadas en la reglamentación anterior, se adoptó una nueva directiva: la Directiva del Consejo 88/295/CEE de 22.3.1988³.

Las principales innovaciones introducidas por la Directiva afectaban a:

- la definición del ámbito de aplicación;
- la información sobre las condiciones de apertura a la competencia;
- la transparencia de los procedimientos;
- la definición de las especificaciones técnicas.

² DO L 13 de 15.1.1977. A fin de incorporar al derecho intracomunitario los resultados de las negociaciones comerciales de la ronda de Tokyo, dicha Directiva fue completada y adaptada a continuación por la Directiva 80/767/CEE de 22.7.1980, publicada en el DO L 215 de 18.8.1980.

³ Directiva “por la que se modifica la Directiva 77/62/CEE de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministros y por la que se derogan determinadas disposiciones de la Directiva 80/767/CEE”, publicada en el DO L 127 de 20.5.1988.

Por último, esta legislación fue sustituida por la Directiva del Consejo 93/36/CEE de 14 de junio de 1993 “sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro”⁴.

Dicha Directiva, por un lado, ha adecuado las normas aplicables a los contratos públicos de suministro a las que se habían adoptado ya en materia de contratos públicos de obras, de carácter más estricto y pormenorizado y, por otro, ha reunido en un solo texto las disposiciones que anteriormente se encontraban desperdigadas en diversos actos legislativos. Esta codificación de las normas reviste una gran importancia, pues permite a los operadores económicos europeos disponer de un texto claro y transparente y, por lo tanto, hacer valer con mayor facilidad los derechos específicos de los que gozan.

Cabe recordar que el ámbito de aplicación de esta Directiva no se limita a los países de la Unión Europea, sino que abarca también, en virtud del “Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo”⁵ a Noruega, Islandia y Liechtenstein⁶.

Además, es preciso señalar que el Parlamento Europeo y el Consejo están examinando en la actualidad una propuesta de Directiva⁷ destinada a lograr una coincidencia de las disposiciones de la Directiva 93/36/CEE con las del nuevo Acuerdo sobre Contratación Pública⁸ firmado por la Unión Europea a raíz de las negociaciones comerciales de la Ronda de Uruguay llevadas a cabo en el marco de la Organización Mundial de Comercio.

2.2 Efecto jurídico

Por lo que respecta al efecto jurídico de las directivas, el artículo 198 del Tratado CEE establece que “la directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios”.

Así, los Estados miembros están obligados a adoptar todas las medidas necesarias a fin de incorporar a su ordenamiento jurídico las disposiciones de las directivas de las que son destinatarios.

La Directiva debía aplicarse en los Estados miembros, a más tardar, el 14 de junio de 1994. No obstante, se mantuvieron las obligaciones previstas en las distintas disposiciones anteriores en lo relativo a los plazos de incorporación y de aplicación. De ahí que los únicos plazos de aplicación que aún sigan abiertos sean los que afectan a Grecia y Portugal (1.1.1998) y ello, únicamente, por lo que respecta a las disposiciones sobre adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

Sin embargo, los efectos de las directivas no sólo dependen de cómo las incorporen los Estados miembros.

⁴ DO L 199 de 9.8.1993.

⁵ DO L 1 de 3.1.1994.

⁶ Decisión de la Comisión sobre el EEE de 10.3.1995, publicada en el DO 186 de 20.4.1995.

⁷ DO C 136 de 3.6.1995.

⁸ DO C 256 de 3.9.1996.

Con arreglo a la jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia en materia de efecto directo, una vez transcurrido el plazo previsto para efectuar la incorporación al ordenamiento jurídico nacional, los Estados miembros no pueden ampararse en la falta de incorporación al ordenamiento jurídico nacional o en la adopción de medidas no conformes a una directiva para oponerse a la aplicación, por parte de sus tribunales, de disposiciones que tengan efectos directos.

Para determinar si las disposiciones tienen efectos directos, el Tribunal ha establecido el principio de que en cada caso deberá analizarse si la naturaleza, la economía y los términos de la disposición pueden producir efectos directos en las relaciones entre los Estados miembros y los particulares. Ese es el caso en general para las disposiciones que expresan obligaciones claras, precisas e incondicionales, que no reservan ningún margen de apreciación a los Estados miembros destinatarios de la directiva.

Por otra parte, si se dan las condiciones exigidas en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia para que un particular pueda invocar las disposiciones de una directiva ante los tribunales nacionales, todos los órganos de la administración, incluidas las autoridades descentralizadas, deben aplicar tales disposiciones⁹.

En efecto, el Tribunal considera que sería contradictorio admitir que los particulares puedan interponer recursos contra la administración, amparándose en las disposiciones de una directiva que reúna las condiciones antes citadas, y, al mismo tiempo, considerar que dicha administración no está obligada a aplicar las disposiciones de la directiva derogando aquellas normas nacionales que no se ajusten a la misma.

⁹ T.J.C.E., Sentencia de 22.6.1989, cuestión prejudicial 103/88, Fratelli Constanzo Spa /Municipio de Milán, Rec. 1989, pág 1839, punto 31.

II. CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DIRECTIVA 93/36/CEE

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO?

1.1 Definición

Los contratos públicos de suministro son contratos a título oneroso, celebrados por escrito entre, por una parte un proveedor, y, por otra, un poder adjudicador, que tienen por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o el arrendamiento-venta con o sin opción de compra, de productos. La entrega de los productos puede incluir, con carácter accesorio, trabajos de colocación e instalación.

1.2 Concepto de proveedor

Los proveedores pueden ser personas físicas, personas jurídicas o agrupaciones de proveedores.

1.3 Concepto de poder adjudicador

Con arreglo al artículo primero de la Directiva se consideran poderes adjudicadores el Estado, los entes territoriales, los organismos de derecho público y las asociaciones formadas por uno o varios de dichos entes o dichos organismos de derecho público.

⊙ *Concepto de Estado*

Debe señalarse que, a los efectos de la aplicación de la Directiva, el concepto de Estado no se limita a la administración clásica, sino que también incluye aquellos organismos que, si bien desde el punto de vista formal no se sitúan dentro de la estructura tradicional de la administración, carecen de personalidad jurídica y llevan a cabo tareas que normalmente corresponden a la administración del Estado, del que no son más que sus representantes, bajo diversas formas.

Esta fue la interpretación del Tribunal de Justicia en la sentencia de 20 de septiembre de 1988 en el Asunto 31/87¹⁰, en el que se planteaba si la Directiva 71/305/CEE¹¹ debía aplicarse a la adjudicación de contratos públicos de obras por parte de la Comisión local de concentración parcelaria Waterland, organismo desprovisto de personalidad jurídica propia.

¹⁰ TJCE Sentencia de 20 de septiembre de 1988, asunto 31/87, Gebroeders Beentjes B.V./Estado de los Países Bajos, Rec. 1988, pág 4635.

¹¹ Directiva del Consejo 71/305/CEE de 26.7.1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, DO L 185 de 16.8.1971, pág. 5.

Atendiendo a cómo el Tribunal de Justicia ha interpretado el concepto de "Estado" en la Directiva de contratos públicos de obras, interpretación aplicable también a la Directiva de suministros, la definición de Estado debe entenderse funcionalmente, es decir, abarcar las entidades que, si bien formalmente se diferencian de los poderes adjudicadores, en realidad constituyen "un medio", totalmente dependiente de los mismos, del que se valen para actuar. En este caso concreto, el Tribunal afirmó que "un organismo cuya composición y funciones están previstas por la ley y que depende de los poderes públicos tanto para la designación de sus miembros como por la garantía de las obligaciones derivadas de sus actos, como por la financiación de los contratos públicos que está encargado de adjudicar, debe considerarse comprendido en el Estado, aunque formalmente no esté integrado en el mismo".

El principio que el Tribunal sentó en la definición de Estado es también aplicable a la definición de los restantes poderes adjudicadores citados en la Directiva, es decir, debe ampliarse a todo tipo de entidades creadas mediante un acto legal, reglamentario o administrativo de uno de dichos poderes adjudicadores.

© *Concepto de organismos de derecho público*

La Directiva establece qué debe entenderse por "organismo de derecho público" a partir de tres criterios acumulativos. Es decir, se considerarán organismos de este tipo aquellos que:

1. hayan sido creados para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no sean de naturaleza industrial o comercial,
2. posean personalidad jurídica, y
3. cumplan una de las tres condiciones siguientes:
 - su actividad esté financiada mayoritariamente por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público,
 - su gestión esté sujeta al control de dichos organismos,
 - el Estado, los entes territoriales u otros organismos de derecho público designen más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de supervisión.

Así pues, quedará obligado a respetar la Directiva cualquier organismo con personalidad jurídica, pública o privada; cuyas decisiones operativas y actividad estén o puedan estar influidas por un poder adjudicador, debido a los vínculos que mantiene con dicho poder en virtud de una o más de las condiciones enumeradas en el tercer criterio; y que haya sido creado para responder a una finalidad de interés general.

De los organismos creados con una finalidad de interés general y que también cumplen los restantes criterios, la Directiva sólo no considera poderes adjudicadores los creados específicamente para satisfacer necesidades de carácter industrial o comercial, es decir, necesidades que estos organismos satisfarán ejerciendo actividades económicas de carácter industrial o comercial consistentes en ofrecer bienes o servicios en mercados a los que también pueden acceder libremente, en régimen de plena competencia, otros agentes privados o públicos. Se trata pues de organismos que desempeñan actividades que pueden asimilarse a las de los empresarios privados.

Es necesario destacar que la excepción prevista en la Directiva se aplica únicamente a aquellos organismos que llevan a cabo este tipo de actividades por haber sido creados con la finalidad específica de ejercerlas. Consecuentemente, la excepción no regirá para aquellos organismos que, aún ejerciendo actividades comerciales o industriales, fueron creados con una finalidad de interés general distinta. Por ejemplo, un organismo creado específicamente para desempeñar tareas administrativas que respondan a necesidades de interés general de carácter social y que, para equilibrar su balance, ejerce también una actividad comercial rentable.

No obstante, deberá estudiarse cada caso concreto para decidir si se trata de un organismo de derecho público sujeto al respeto de la Directiva.

Para lograr la mayor transparencia en la aplicación de la Directiva, en ésta se indica que la lista de organismos y de categorías de organismos que reúnen las condiciones por las que se definen los organismos de derecho público es la que figura en el anexo I de la Directiva 93/37/CEE¹². Se trata de una lista lo más completa posible, cuyo procedimiento de actualización se establece también en la misma Directiva.

No obstante, la obligación que tienen los organismos de derecho público de respetar la Directiva no dependerá de que previamente figuren en la misma. La obligación nace a partir del momento en que reúne las condiciones citadas. De la misma forma, algunos organismos que figuran en ella podrían sustraerse a la obligación si dejaran de reunir uno o varios de los criterios acumulativos.

1.4 Tipos de contrato

La Directiva define los contratos públicos de suministros como "los contratos celebrados por escrito, con carácter oneroso que tengan por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o el arrendamiento-venta, con o sin opción de compra, de productos,...".

En lo que se refiere a la forma, la Directiva limita su aplicación a los contratos escritos.

Por el contrario, la definición de las prestaciones de las partes contratantes es muy amplia y así la interpreta la Comisión. Por una parte, cubre toda la gama de posibilidades en cuanto a formas de remuneración, para las que pueda fijarse un precio en dinero, que el poder adjudicador se compromete a facilitar al proveedor. Por otra, cubre todas las formas mediante las cuales el proveedor, en contraprestación a la remuneración, se compromete a poner mercancías a disposición del poder adjudicador, de forma inmediata o en el futuro.

Una interpretación restringida, que limitara la aplicación de la Directiva a los contratos definidos por los Estados miembros, conllevaría ámbitos de aplicación distintos en cada Estado miembro, en función de los distintos contenidos que tales contratos tuvieran en el Derecho nacional que los regula, cuando lo que se precisa, por el contrario, es que exista un mismo ámbito de aplicación para todos los destinatarios.

¹² Reproducida en el Anexo I de la presente guía.

En este sentido, se considerarán contratos públicos de suministro los "contratos abiertos" o "contratos marco", es decir, los contratos celebrados entre un poder adjudicador y uno o varios proveedores, cuyo objeto sea fijar los términos - tales como condiciones de precio, cantidades previstas, cantidades mínimas y máximas, condiciones de entrega, etc - de suministros que serán objeto de pedidos a lo largo de un determinado período y para los cuales las cantidades y precios definitivos se decidirán cuando se concrete el pedido y en relación con el mismo.

Para la aplicación de la Directiva, la estimación de estos contratos deberá efectuarse de conformidad con las normas que en la misma se establecen al respecto y que se relacionan en el punto 2.2.

Podría plantearse el problema de la aplicabilidad de la Directiva a determinadas actuaciones de los proveedores o del poder adjudicador, no vinculantes, previas a la conclusión de contratos todavía sin definir, de compra, arrendamiento financiero, arrendamiento o arrendamiento-venta con o sin opción de compra. A este respecto, debe insistirse en que en ningún caso dichas prácticas (contractuales, de procedimiento, administrativas) pueden tener por efecto el incumplimiento de la Directiva cuando se celebren contratos que en la misma se definen como contratos públicos de suministro, si el importe estimado de tales contratos, con arreglo a las normas para su cálculo, es superior al umbral aplicable.

1.5 Determinación del tipo de contrato

1.5.1 Contratos de suministros y contratos de obras

Con arreglo a la anterior definición de contratos públicos de suministro, la entrega de los productos objeto del contrato puede incluir, con carácter accesorio, trabajos de colocación e instalación, es decir, las actividades necesarias para que los productos sean utilizables.

En algunos casos podrían surgir dudas sobre la naturaleza del contrato público que se pretende adjudicar y, por tanto, sobre las normas que corresponde aplicar.

Para decidir si se trata de un contrato de suministros o de un contrato de obras, deberá considerarse el objeto del contrato y analizar si su finalidad es poner a disposición del poder adjudicador mercancías, es decir, bienes muebles, o bien entregar al poder adjudicador el resultado de trabajos de construcción o de ingeniería civil, resultados que son bienes inmuebles en sí mismos (por ejemplo, una nueva escuela) o que se incorpora a bienes inmuebles ya existentes (por ejemplo, la renovación de un teatro).

1.5.2 Contratos públicos de suministros y contratos públicos de servicios

Para trazar la línea de separación entre el ámbito de aplicación de la Directiva de suministros y el de la Directiva 92/50/CEE sobre contratos públicos de servicios¹³, en esta última se fija como criterio de referencia el importe de los distintos componentes del contrato. Así, un contrato que tenga por objeto tanto el suministro de productos como la

¹³ Directiva del Consejo 92/50/CEE de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios, DO L 209 de 24.7.1992, pág.1.

prestación de servicios a los que se aplica la Directiva 92/50/CEE deberá considerarse contrato público de suministros o contrato público de servicios según sea más elevado el importe de los productos o el importe de los servicios.

No obstante, este criterio no basta, por sí solo, para decidir cuál deberá ser la actuación del poder adjudicador que desee adjudicar un contrato que tiene por objeto servicios que superan el valor de los suministros, pero a los que no se aplica la Directiva de servicios.

En tal caso, antes de recurrir al criterio del importe, debe examinarse si el suministro de productos puede disociarse de las demás actividades.

Si el suministro de productos puede disociarse de la prestación de los demás servicios solicitados por el poder adjudicador, éste no podrá alegar que la Directiva de contratos públicos de servicios no es aplicable, a fin de evitar las disposiciones de la Directiva de suministros.

En cualquier caso está obligado a adjudicar el contrato de suministros respetando la Directiva.

La aplicación del criterio de disociabilidad, y a continuación el criterio del importe, se desprende de una sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia cuando todavía no existía la Directiva de contratos públicos de servicios, contexto asimilable al del ejemplo anterior.

La sentencia¹⁴ se refería a la aplicabilidad de la Directiva 77/62/CEE a los acuerdos para la creación de sistemas informáticos. La defensa argumentaba principalmente que la enorme complejidad de la aplicación de sistemas informáticos de gran envergadura -que comprenden, además de la adquisición de material, la creación de sistemas lógicos, la planificación, la instalación, el mantenimiento, la puesta en marcha del sistema en el plano técnico y a veces su gestión - exigía conceder la responsabilidad plena de todas estas actividades a una única empresa. De ahí que, habida cuenta de que el material es un elemento accesorio en la creación de un sistema informático, no procediera aplicar la Directiva puesto que por contratos públicos de suministro se entienden los contratos cuyo objeto principal es la entrega de productos. El Tribunal no aceptó tal argumento y afirmó que la creación de un sistema informático es disociable de las actividades relativas a la concepción y a la gestión del mismo, razón por la cual debe aplicarse la Directiva al suministro del equipo material necesario. A este respecto el Tribunal señaló que hubiera podido recurrir a empresas especializadas en la creación de material lógico para la concepción de los sistemas informáticos en cuestión y, respetando la Directiva, adquirir el equipo material con arreglo a especificaciones técnicas definidas por dichas empresas.”

¹⁴ TJCE, Sentencia de 5.12.1989, asunto C-3/88, Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana, Rec. 19879, pág.4035.

2. CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS INCLUIDOS EN LAS DIRECTIVAS

Los contratos públicos de suministro cuya definición ha sido examinada en el apartado anterior no siempre están sujetos a las normas de contratación establecidas en las directivas comunitarias. Estas sólo se aplican a los contratos que superan un determinado importe, con algunas excepciones relacionadas con el objeto del contrato, con la actividad ejercida por el poder adjudicador o con disposiciones de adjudicación particulares del contrato.

2.1 Umbrales

El umbral que los contratos públicos deben igualar o superar para quedar cubiertos por las directivas varía. Como norma general, todos los poderes adjudicadores deben respetar las normas comunitarias en los contratos cuyo importe sin IVA sea igual o superior a 200 000 ecus.

No obstante, las entidades centrales incluidas en el Anexo I¹⁵ de la Directiva deben respetar la Directiva en los contratos cuyo valor sin IVA iguale o supere el umbral fijado en el Acuerdo GATT sobre contratos públicos¹⁶.

Dicho umbral es actualmente de 130 000 Derechos Especiales de Giro (DEG)¹⁷.

Las entidades contempladas en dicho Anexo que operan en el ámbito de la defensa deben respetar el umbral de 130.000 DEG únicamente en los contratos que afectan a los productos que se mencionan en el anexo II de la Directiva 93/36/CEE¹⁸. Para los contratos que se refieran a otros productos, deben respetar el umbral de 200 000 ecus.

Los contravalores de los umbrales en moneda nacional, así como el umbral fijado en el Acuerdo GATT y expresado en ecus, se revisan, en principio, cada dos años, con efecto 1 de enero de 1988.

El cálculo de dichos contravalores se basa en la media del valor diario de dichas monedas, expresado en ecus, y del ecu expresado en DEG, durante los veinticuatro meses que finalizan el último día del mes de agosto precedente a la revisión que surte efecto el 1 de enero.

Dichos contravalores se publican en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (Serie C, Comunicaciones e Informaciones) en los primeros días del mes de noviembre.

¹⁵ En el Anexo II figura la mencionada relación.

¹⁶ DO L 71 de 17.3.1980. pág 44.

¹⁷ DO L 345 de 9.12.1987, pág 24.

¹⁸ En el Anexo III figura la mencionada relación.

Las equivalencias del ecu y de los umbrales aplicables hasta la próxima revisión (o sea, salvo revisión anticipada, hasta el 31.12.1997) son los siguientes:

Contra valor en moneda nacional

	ECU 200.000	ECU 750.000	DTS 130.000
			ECU 137.537
Franc belge	7.898.547	29.619.550	5.431.710
Franc luxembourgeois	7.898.547	29.619.550	5.431.710
Dansk krone	1.500.685	5.627.567	1.031.998
Deutsche Mark	381.161	1.429.353	262.118
Drachmi	58.015.458	217.557.969	39.896.348
Franc français	1.316.439	4.936.647	905.295
Markka	1.223.466	4.587.996	841.359
Nederlandse gulden	427.359	1.602.595	293.888
Irish pound	160.564	602.116	110.418
Lira italiana	397.087.000	1.489.076.250	273.070.685
Oster. Schilling	2.681.443	10.055.413	1.843.988
Pound sterling	158.018	592.568	108.667
Peseta	31.992.917.	119.973.438	22.001.042
Escudo	39.297.792	147.366.719	27.024.493
Svensk krona	1.865.157	6.994.337	1.282.640

Por lo que respecta a las disposiciones de la Directiva a las que se hace referencia en el presente apartado 2.1, parece oportuno señalar que el Parlamento Europeo y el Consejo están examinando en la actualidad una propuesta de Directiva¹⁹ destinada a lograr una coincidencia de las disposiciones de la Directiva 93/37/CEE con las del nuevo Acuerdo sobre Contratación Pública²⁰ firmado por la Unión Europea a raíz de las negociaciones comerciales de la Ronda de Uruguay llevadas a cabo en el marco de la Organización Mundial de Comercio.

¹⁹ DO C 136 de 3.6.1995.

²⁰ DO C 256 de 3.6.1996.

2.2 Estimación del importe del contrato

2.2.1 Métodos

El método empleado para determinar el importe de un contrato es esencial cuando se trata de determinar si se supera o no el umbral. La Directiva prevé reglas específicas para garantizar el empleo de métodos de cálculo idénticos en toda la Comunidad y evitar que se fijen importes artificialmente bajos con la finalidad de sustraer los contratos a las disposiciones comunitarias de adjudicación.

En los contratos que tengan por objeto el *arrendamiento financiero*, el *arrendamiento* o el *arrendamiento-venta* de productos, el método de cálculo difiere según la duración del contrato.

Las bases para efectuar el cálculo son las siguientes:

- en contratos de duración determinada igual o inferior a doce meses: el importe total estimado para la duración del contrato,
- en contratos de duración determinada superior a doce meses: el importe total del contrato, incluyendo el valor residual estimado de los productos al final del contrato,
- en contratos de duración indeterminada o cuando no pueda determinarse la duración: el importe mensual multiplicado por 48.

Cuando se trate de *contratos de carácter regular o que vayan a renovarse* en el curso de un determinado período, debe considerarse:

- bien el importe global efectivo de los contratos sucesivos análogos celebrados en los doce meses previos o en el ejercicio precedente, ajustado, cuando sea posible, a las modificaciones en valor o cantidad que podrían producirse en los doce meses siguientes al contrato inicial,
- bien el importe global estimado de los contratos sucesivos en el transcurso del ejercicio, a condición de que la duración de éste sea superior a doce meses.

En cualquier caso, la elección entre ambos métodos de cálculo no debe tener como finalidad sustraer los contratos a la aplicación de las directivas.

Cuando un poder adjudicador prevea adquirir *suministros homogéneos* que puedan dar lugar a la celebración simultánea de varios contratos por lotes separados, debe considerarse el importe estimado de la totalidad de los lotes. Si dicho importe supera el umbral, deben adjudicarse todos los lotes con arreglo a la Directiva. Este último importe se tomará también como base cuando los métodos descritos se empleen para calcular el importe de los contratos de arrendamiento financiero, de arrendamiento o de arrendamiento-venta.

Hay que considerar suministros homogéneos la entrega de productos que tenga una finalidad idéntica o similar, como por ejemplo la entrega de distintos productos alimenticios o distintos muebles de oficina.

Cuando los *contratos* de suministro *prevean expresamente opciones*, la estimación del importe del contrato se realizará teniendo en cuenta el importe total máximo autorizado para la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o el arrendamiento-venta, incluidas las opciones.

2.2.2 Momento de la estimación

El valor de los suministros que se desean contratar puede variar en función de la coyuntura. Por tanto, para determinar si el contrato llega al umbral de aplicación de la Directiva, también puede ser de gran importancia el momento en que se efectúa la estimación.

Por esta razón, independientemente de la estimación del importe del contrato que se haya realizado anteriormente, los poderes adjudicadores están obligados a tomar en consideración el importe que los suministros objeto del contrato tengan en el momento en que se inicie un procedimiento de adjudicación mediante el envío de un anuncio para su publicación o mediante una invitación a negociar.

2.2.3 Fraccionamiento de los contratos

Por último, existe una prohibición de carácter general: ningún contrato previsto podrá fraccionarse con objeto de sustraerse a la aplicación de las normas para calcular el importe de los contratos o, simplemente, a la aplicación de la Directiva.

Por ejemplo, cuando un poder adjudicador comprende varios servicios, al calcular el importe del contrato debe tener en cuenta el conjunto de las necesidades de los servicios si éstos no forman unidades administrativas descentralizadas y, por tanto, a los efectos de la Directiva, no se consideran poderes adjudicadores con capacidad para celebrar, por sí mismos, contratos de suministros.

2.3 Contratos excluidos

Antes de indicar cuáles son los contratos excluidos de la aplicación de la Directiva de suministros, parece oportuno destacar que las disposiciones que prevén las excepciones deben interpretarse de forma restrictiva.

Respecto a los *contratos* de suministros *adjudicados* en los sectores de los servicios públicos, la Directiva excluye de su ámbito de aplicación "los contratos celebrados en los ámbitos mencionados en los artículos 2, 7, 8 y 9 de la Directiva 90/531/CEE, de 17 de septiembre de 1990, relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos por las entidades de los *sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones*²¹ y los contratos que reúnan las condiciones fijadas en el apartado 2 del artículo 6 de dicha Directiva".

Dicha Directiva fue sustituida por la Directiva 93/38/CEE del Consejo de 14 de junio de 1993 "sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones"²² y por lo tanto, las referencias a la Directiva 90/531/CEE se entienden como referencias a la Directiva 93/38/CEE.

²¹ DO L 297 de 29.10.1990, pág.1.

²² DO L 199 de 9.8.1993, pág. 84 y siguientes.

El texto de los artículos es el siguiente:

Artículo 2

1. La presente Directiva se aplicará a las entidades contratantes que:

a) sean poderes públicos o empresas públicas y realicen alguna de las actividades contempladas en el apartado 2;

b) sin ser poderes públicos ni empresas públicas, ejerzan, entre sus actividades, alguna de las contempladas en el apartado 2 o varias de estas actividades y gocen de derechos especiales o exclusivos concedidos por una autoridad competente de un Estado miembro.

2. Las actividades que se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Directiva son las siguientes:

a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución:

i) de agua potable; o

ii) de electricidad; o

iii) de gas o de calefacción;

o el suministro de agua potable, electricidad, gas o calefacción a dichas redes;

b) la explotación de una zona geográfica determinada para:

i) la prospección o extracción de petróleo, gas, carbón u otros combustibles sólidos; o

ii) la puesta a disposición de los transportistas aéreos, marítimos o fluviales, de los aeropuertos, de los puertos marítimos o interiores o de otras terminales de transporte;

c) la explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable.

En cuanto a los servicios de transporte, se considera que existe una red cuando el servicio se presta con arreglo a las condiciones establecidas por una autoridad competente de un Estado miembro, tales como las condiciones relativas a los itinerarios, a la capacidad de transporte disponible o a la frecuencia del servicio;

d) la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

3. A efectos de la aplicación de la letra b) del apartado 1, se considerarán derechos especiales o exclusivos los que resulten de una autorización otorgada por una autoridad competente del Estado miembro de que se trate, en virtud de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que tenga como efecto la reserva del ejercicio de una de las actividades definidas en el apartado 2 a una o a más entidades.

Se considerará que una entidad contratante goza de derechos especiales o exclusivos, en particular, cuando:

a) con el fin de construir las redes o efectuar las instalaciones a que se refiere el apartado 2, dicha entidad pueda recurrir a un procedimiento de expropiación pública o de servidumbre, o utilizar el suelo, el subsuelo y el espacio situado sobre la vía pública para instalar los equipos de las redes;

b) en el caso de la letra a) del apartado 2, dicha entidad suministre agua potable, electricidad, gas o calefacción a una red que a su vez sea explotada por una entidad que goce de derechos especiales o exclusivos concedidos por una autoridad competente del Estado miembro correspondiente.

4. El suministro al público de un servicio de transporte en autobús no se considerará como una actividad con arreglo a la definición de la letra c) del apartado 2, cuando otras entidades puedan prestar libremente dicho servicio, bien con carácter general o bien en una zona geográfica determinada, en las mismas condiciones que las entidades contratantes.

5. No se considerará como una actividad con arreglo a la definición de la letra a) del apartado 2 el suministro de agua potable, electricidad, gas o calefacción a redes destinadas a proporcionar un servicio al público por parte de una entidad contratante distinta de los poderes públicos, cuando:

a) en el caso del agua potable o de la electricidad:

- la producción de agua potable o de electricidad por parte de la entidad de que se trate se realice porque su consumo es necesario para el ejercicio de una actividad distinta de la mencionada en el apartado 2; y

- la alimentación de la red pública dependa exclusivamente del propio consumo de la entidad y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable o de energía de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso;

b) en el caso del gas o de la calefacción:

- la producción de gas o de calefacción por la entidad de que se trate sea una consecuencia inevitable del ejercicio de una actividad distinta de la que se menciona en el apartado 2; y

- la alimentación de la red pública tenga el único propósito de explotar en forma económica dicha producción y la misma corresponda, como máximo, al 20 % del volumen de negocios de la entidad tomando en consideración la media de los tres últimos años, incluido el año en curso.

6. Las entidades contratantes enumeradas en los Anexos I a X deberán responder a los criterios enunciados anteriormente. Con el fin de garantizar que las listas sean lo más completas posible, los Estados miembros notificarán a la Comisión las modificaciones que se produzcan en sus listas. La Comisión revisará los Anexos I a X con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 40.

Artículo 6

1. La presente Directiva no se aplicará a los contratos o a los concursos de proyectos que las entidades contratantes celebren u organicen para fines distintos de la prosecución de sus actividades mencionadas en el apartado 2 del artículo 2, ni para la

prosecución de dichas actividades en un país tercero, en circunstancias que no supongan la explotación física de una red o de un área geográfica dentro de la Comunidad.

2. No obstante, la presente Directiva se aplicará asimismo a los contratos o a los concursos de proyectos adjudicados u organizados por las entidades que ejerzan una actividad contemplada en el punto i) de la letra a) del apartado 2 del artículo 2, siempre y cuando tales contratos:

a) estén relacionados con proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje y el volumen de agua destinado al abastecimiento de agua potable represente más del 20 % del volumen de agua total disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje; o

b) estén relacionados con la evacuación o tratamiento de aguas residuales.

3. Las entidades contratantes comunicarán a la Comisión, a petición de ésta, cualquier actividad que consideren excluida en virtud del apartado 1. La Comisión podrá publicar periódicamente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con carácter informativo, las listas de las categorías de actividades que considere excluidas. A este respecto, la Comisión respetará el carácter comercial reservado que las entidades contratantes indiquen cuando presenten esta información.

Artículo 7

1. La presente Directiva no se aplicará a los contratos adjudicados a efectos de reventa o arrendamiento a terceros, siempre y cuando la entidad contratante no goce de derechos especiales o exclusivos de venta o arrendamiento del objeto de dichos contratos, y existan otras entidades que puedan venderlos o arrendarlos libremente en las mismas condiciones que la entidad contratante;

2. Las entidades contratantes comunicarán a la Comisión, a petición de ésta, todas las categorías de productos y actividades que consideren excluidas en virtud del apartado 1. La Comisión podrá publicar periódicamente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con carácter informativo, las listas de las categorías de productos y actividades que considere excluidas. A este respecto, la Comisión respetará el carácter comercial reservado que las entidades contratantes indiquen cuando comuniquen esta información.

Artículo 8

1. La presente Directiva no se aplicará a los contratos que una entidad contratante que ejerza una actividad contemplada en la letra d) del apartado 2 del artículo 2, adjudique para sus compras destinadas exclusivamente a permitirle desempeñar uno o varios servicios de telecomunicaciones cuando otras entidades puedan ofrecer libremente los mismos servicios en la misma zona geográfica y en condiciones sustancialmente idénticas.

2. Las entidades contratantes comunicarán a la Comisión, a petición de ésta, los servicios que consideren excluidos en virtud del apartado 1. La Comisión podrá publicar periódicamente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con carácter informativo, la lista de servicios que considere excluidos. A este respecto, la Comisión respetará el carácter comercial reservado que las entidades contratantes indiquen cuando presenten esta información.

Artículo 9

1. La presente Directiva no se aplicará:

a) a los contratos que las entidades contratantes enumeradas en el Anexo I adjudiquen para la compra de agua;

b) a los contratos que las entidades contratantes enumeradas en los Anexos II a V adjudiquen para el suministro de energía o de combustibles destinados a la producción de energía.

2. El Consejo volverá a examinar las disposiciones del apartado 1 cuando se le presente un informe de la Comisión, acompañado de propuestas adecuadas.

Los contratos públicos de suministros adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 93/36/CEE son aquellos a los que se refieren los citados artículos de la Directiva 90/531/CEE, que no es objeto de la presente guía.

No obstante, resulta oportuno precisar algunas cuestiones en lo que afecta a la línea que separa los contratos a los que se aplica la Directiva de suministros y los contratos a los que se aplica la Directiva 90/531/CEE.

Así, esta segunda directiva se aplica únicamente, con las correcciones previstas en el apartado 2 de su artículo 6, a los contratos que celebren las entidades adjudicadores que ejerzan una de las actividades a que se refiere dicha Directiva en relación con el ejercicio de tal actividad.

Consecuentemente, un poder adjudicador que desempeñe varias actividades al mismo tiempo sólo podrá ampararse en la inaplicabilidad de la Directiva 93/36/CEE para aquellos contratos públicos de suministros que adjudica en relación con el ejercicio de las actividades a que se refieren los citados artículos de la Directiva 90/531/CEE.

Por ejemplo, un ayuntamiento que preste un servicio de transporte terrestre de tranvía mediante una empresa municipal no está obligado a aplicar la Directiva de suministros cuando compre vehículos que vaya a utilizar en este servicio, pero sí cuando compre mobiliario para las escuelas.

Por otra parte, también es aplicable la Directiva de suministros cuando un ayuntamiento que no preste directamente tal servicio mediante una empresa municipal compre o arriende medios de transporte para ponerlos a disposición de una entidad que gestiona, en su propia sede, la red de transporte.

También se excluyen del ámbito de aplicación de la Directiva los contratos públicos que se rigen por normas de procedimiento distintas y que se celebren en virtud de:

- Un acuerdo internacional celebrado de conformidad con el Tratado CEE entre un Estado miembro y uno o varios terceros países y que se refiera a suministros destinados a la realización o explotación en común de una obra por los Estados

signatarios. Cabe recordar que todos los acuerdos de este tipo deben comunicarse a la Comisión, la cual podrá consultar al Comité Consultivo de Contratación Pública²³

- Un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas y que afecte a empresas de un Estado miembro o de un tercer país.
- El procedimiento específico de una organización internacional. A este respecto, debe precisarse que las organizaciones internacionales no se consideran poderes adjudicadores a efectos de la Directiva, la cual no se les aplica. Por tanto, dicha exclusión se refiere a los contratos que, si bien son celebrados por poderes adjudicadores, aplican normas específicas de adjudicación de una organización internacional.

Por último, la Directiva no se aplica a los contratos públicos de suministro:

- cuando los suministros se declaren secretos,
- cuando su entrega deba ir acompañada de especiales medidas de seguridad con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en vigor en el Estado miembro afectado,
- cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

Estos tres casos de inaplicación de la Directiva traducen al ámbito de los contratos públicos las competencias que el artículo 36 del Tratado CEE reserva a los Estados miembros. Dicho artículo establece una excepción a la prohibición de restricciones a la importación y exportación fijadas respectivamente en los artículos 30 y 34. Al igual que el artículo 36, estos tres casos de inaplicación de la Directiva deben interpretarse restrictivamente y con arreglo a los mismos criterios.

2.4 Contratos en el ámbito de la defensa

Sin perjuicio de las exclusiones indicadas anteriormente en el apartado dedicado a los contratos excluidos, la Directiva se aplica a todos los productos que son objeto de contratos públicos, incluidos los que son objeto de contratos adjudicados por los poderes adjudicadores en el ámbito de la defensa, con la excepción de los productos a los que se aplica la letra b) del apartado 1 del artículo 223 del Tratado CEE. Con arreglo a dicho artículo, la excepción sólo afecta a las armas, municiones y material de guerra que figuran en la relación de la Decisión del Consejo de 15 de abril de 1958, siempre que dichos productos se destinen a fines específicamente militares.

3. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La Directiva prevé tres procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro: el procedimiento abierto, el procedimiento restringido y el procedimiento negociado, que sólo puede utilizarse en casos excepcionales que la Directiva enumera de

²³ Comité creado por la Decisión del Consejo 71/306/CEE (publicado en el DO L 185 de 16.8.1971, pág 15), modificada por la Decisión del Consejo 77/63/CEE (publicada en el DO L 13 de 15.1.1977, pág 15).

forma limitativa. Este último procedimiento, según la justificación aducida en cada caso, puede ser con anuncio de contrato o sin él.

Nota de interés

Tanto en el procedimiento abierto como en el procedimiento restringido los poderes adjudicadores pueden solicitar a los licitadores determinadas precisiones a fin de evaluar mejor las ofertas presentadas, pero tienen prohibido negociar con ellos las condiciones del contrato.

El Consejo y la Comisión establecieron firmemente este principio, fundamental para la transparencia, al adoptar la Directiva 89/440/CEE sobre adjudicación de contratos públicos de obras.

En dicha ocasión efectuaron una declaración conjunta afirmando que "tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos quedará excluida cualquier negociación con los candidatos o los licitadores que se refiera a elementos fundamentales de los contratos cuya modificación pudiera distorsionar la acción de la competencia y, en particular, a los precios; sólo podrá discutirse con los candidatos o con los licitadores para que precisen o completen el contenido de sus ofertas así como los requisitos de los poderes adjudicadores, siempre que ello no tenga un efecto discriminatorio"²⁴.

3.1 Procedimiento abierto

El procedimiento abierto es un procedimiento en el que, tras publicarse un anuncio de contrato, cualquier proveedor interesado puede presentar una oferta.

3.2 Procedimiento restringido

El procedimiento restringido es aquel en el que únicamente pueden presentar una oferta los proveedores a quienes el poder adjudicador invite a licitar, entre los que se presentaron como candidatos tras publicarse el anuncio de contrato.

Cuando la urgencia del contrato imposibilite el cumplimiento de los plazos habituales fijados para el procedimiento restringido, podrá recurrirse al procedimiento acelerado.

En este caso, los poderes adjudicadores deberán justificar el recurso a la forma acelerada en el anuncio de contrato publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Dado que la excepción puede restringir la competencia, la posibilidad de recurrir a la forma acelerada debe interpretarse de forma restrictiva, es decir, limitándola a aquellas situaciones en que el poder adjudicador puede probar la objetividad de la urgencia y la imposibilidad real de respetar los plazos habituales previstos para este tipo de procedimiento.

Así pues, el recurso a esta forma de procedimiento se limitará a los tipos y cantidades de productos para los que pueda probarse la necesidad de entrega urgente. Para el suministro de otros productos, deberá emplearse el procedimiento no acelerado.

²⁴ Véase el DO L 210 de 21.7.1989, pág 22.

Es conveniente señalar que cuando se empleen dos procedimientos y, por tanto, se fraccione un contrato de suministro en dos partes, en ningún caso quedará justificada la inaplicación de la Directiva si a consecuencia de ello el importe estimado de uno o ambos contratos es inferior al umbral de aplicación. También en este caso el importe de los contratos se estimará de conformidad con las normas establecidas en el punto 2.2.

3.3 Procedimiento negociado

El procedimiento negociado es un procedimiento en el que los poderes adjudicadores consultan a los proveedores de su elección y negocian con ellos las condiciones del contrato, por ejemplo, las condiciones técnicas, administrativas y financieras.

En el procedimiento negociado, la Directiva permite una actuación flexible por parte del poder adjudicador, no sólo en la fase de adjudicación del contrato sino también en la fase de discusiones previas. Sin embargo, este procedimiento no puede asimilarse a una contratación directa. Exige una actitud activa del poder adjudicador en la fijación de las cláusulas contractuales, en especial respecto a precios, plazos, cantidades, características técnicas y garantías.

Por otra parte, el procedimiento negociado no dispensa al poder adjudicador de la obligación de respetar determinadas reglas de buena administración, a saber:

- la comparación efectiva de las ofertas y sus respectivas ventajas, y
- la aplicación del principio de igualdad de trato entre licitadores.

El recurso a este procedimiento flexible se justifica por las circunstancias excepcionales de la contratación y, por tanto, sólo se autoriza en los casos que la Directiva enumera de forma limitativa.

La interpretación debe ser estricta²⁵, puesto que se trata de excepciones a las normas de una directiva cuyo objeto es garantizar una aplicación efectiva de los derechos reconocidos por el Tratado en el sector de los contratos públicos de suministros. La carga de la prueba de la existencia efectiva de circunstancias excepcionales que justifiquen la excepción recaerá en el poder adjudicador que desee acogerse a dicha excepción²⁶.

En estos casos, la Directiva prevé el procedimiento negociado con o sin publicación previa de un anuncio de contrato en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

3.3.1 Procedimiento negociado con publicación de anuncio de contrato

En este procedimiento, los poderes adjudicadores tienen la obligación de elegir a los candidatos que invitarán a negociar entre los que presenten las características indicadas en el anuncio de contrato. Estas características no pueden ser otras que las enumeradas en los artículos 20 a 24 de la Directiva, es decir, sólo pueden referirse a la situación personal y a las capacidades técnicas, económicas y financieras del candidato.

²⁵ TJCE, Sentencia de 17.11.1993, Comisión/España, asunto C-71/92, Rec.1993, pág. 5978, punto 36.

²⁶ TJCE, Sentencia de 10.3.1987, Comisión/Italia, asunto 199/85, Rec. 1985, pág. 1039, punto 14.

El procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de adjudicación puede efectuarse de forma acelerada cuando la urgencia haga impracticables los plazos normales establecidos en la Directiva. Las observaciones antes formuladas respecto al recurso al procedimiento restringido acelerado también son aplicables aquí; asimismo, los poderes adjudicadores también están obligados a indicar en el anuncio del contrato la justificación del recurso a la forma acelerada.

El procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de contrato se admite cuando, tras un procedimiento abierto o restringido, sólo se han presentado ofertas irregulares²⁷, o inaceptables²⁸ en virtud de disposiciones nacionales compatibles con el título IV de la Directiva (normas comunes de participación, criterios de selección cualitativa, criterios de contratación), siempre que las condiciones del contrato inicial, tal como se habían descrito en el anuncio y en los correspondientes documentos, no sufran modificaciones importantes.

En caso contrario, debe iniciarse por entero el procedimiento abierto o restringido, respetando plenamente las disposiciones de la Directiva para estos procedimientos. La Comisión considera, por ejemplo, que la modificación de algunos parámetros del contrato, como la financiación, los plazos de entrega y, en especial, las especificaciones técnicas de los productos solicitados, constituyen modificaciones importantes de las condiciones iniciales del contrato.

Por otra parte, el recurso al procedimiento negociado sólo puede considerarse legítimo si el poder adjudicador ha declarado previa y oficialmente que las ofertas recibidas en el procedimiento abierto o restringido precedente son irregulares o no pueden aceptarse, y ha clausurado dicho procedimiento.

La publicación previa del anuncio de contrato pierde su carácter obligatorio si el poder adjudicador invita a participar en el procedimiento negociado a todos los participantes en el procedimiento abierto o restringido anterior que cumplan los criterios de selección cualitativa enumerados en los artículos 20 a 24 de la Directiva y que, tras el primer procedimiento, remitieron ofertas conformes a los requisitos formales del procedimiento.

3.3.2 Procedimiento negociado sin publicación de anuncio de contrato

El procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de contrato se admite en los siguientes casos excepcionales:

- 1) Cuando, tras un procedimiento abierto o restringido, no se ha recibido ninguna oferta apropiada, siempre que las condiciones que se habían fijado para el contrato no se modifiquen sustancialmente al recurrir al procedimiento negociado y a condición de que el poder adjudicador remita a la Comisión un informe con todos los elementos necesarios para probar que se cumplen estas circunstancias.

²⁷ Por ejemplo, las ofertas no conformes al reglamento del contrato o cuyos precios se sustraigan al juego habitual de la competencia, o incluyan cláusulas leoninas.

²⁸ Por ejemplo, ofertas fuera de plazo o formuladas por licitadores que no reúnen las cualificaciones exigidas, o cuyo precio sea, bien excesivamente elevado respecto al presupuesto previsto por el poder adjudicador, o bien anormalmente bajo.

Por ofertas inadecuadas se entenderán aquellas ofertas que sean, evidentemente, inaceptables e irregulares, pero que además tengan también un contenido que no sea pertinente en absoluto y, por tanto, resulten totalmente inadecuadas para satisfacer las necesidades del poder adjudicador, tal como han sido definidas en los documentos contractuales. Por esta razón, la presentación de tales ofertas se asimila a la inexistencia de ofertas.

- 2) Cuando los productos son fabricados únicamente con finalidad de investigación, experimentación, estudio o desarrollo. Esta disposición no afecta a la producción en serie cuyo objeto es probar la viabilidad comercial del producto o amortizar los gastos de investigación y desarrollo. Tampoco afecta a los bienes de equipo destinados a laboratorios de investigación o de experimentación.
- 3) Cuando, por su especificidad técnica, artística, o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, la fabricación o el suministro deba ser confiado un proveedor determinado.

Así pues, dicha disposición establece dos condiciones cuyo cumplimiento acumulado debe demostrarse, por un lado, las razones relacionadas con la especificidad técnica o artística o la protección de los derechos exclusivos y, por otro, la existencia de un único proveedor potencial muy determinado.

En una sentencia²⁹ relacionada con el suministro de productos y especialidades farmacéuticas con respecto a las cuales se habían hecho valer los derechos exclusivos, el Tribunal señaló que, en efecto, no bastaba que los productos en cuestión estuvieran protegidos por los derechos exclusivos sino que, además, era necesario que su fabricación o entrega sólo pudiera ser garantizada por un proveedor determinado. El Tribunal precisó además que esta última condición sólo la cumplían los productos o especialidades que no encontraban competidores en el mercado.

- 4) En la medida que sea estrictamente necesario, cuando debido a una extrema urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el poder adjudicador, no sea posible respetar los plazos de los procedimientos abierto o restringido, incluido el procedimiento acelerado, siempre que las circunstancias invocadas para justificar la urgencia no sean imputables al poder adjudicador.

Nota de interés

Por acontecimientos imprevisibles se entenderán aquellos que se apartan del desarrollo habitual de la vida económica y social, como, por ejemplo, inundaciones o sismos que precisan con extrema urgencia suministros indispensables para socorrer y dar cobijo a las víctimas. Debe señalarse que la Directiva únicamente legitima el recurso a este procedimiento excepcional para procurarse los tipos y cantidades de productos realmente necesarios para hacer frente a la situación de urgencia a corto plazo, es decir, habida cuenta de los plazos que establece el procedimiento acelerado, un mes aproximadamente. Para los productos que se precisan transcurrido este período, el poder adjudicador dispone ya de la posibilidad de suscitar concurrencia de ofertas a escala comunitaria, tal como obliga la Directiva.

²⁹ TJCE, Sentencia de 3.5.1994, Comisión/Reino de España, asunto C-328/92, Rec.1994, pág 1583, punto 17.

En el ámbito de la sanidad, y en virtud de la libertad de prescripción médica, el Tribunal acepta que el departamento farmacéutico de un hospital pueda necesitar urgentemente una especialidad farmacéutica determinada. No obstante, rechaza que dicha libertad de prescripción médica pueda justificar a priori el recurso sistemático a un procedimiento negociado para la totalidad de los suministros de productos y especialidades farmacéuticas de los hospitales;

5) Para entregas complementarias que deba realizar el proveedor inicial, siempre que:

tales entregas complementarias se destinen:

- bien a la renovación parcial de suministros o instalaciones de uso corriente,
- bien a la ampliación de suministros o instalaciones existentes,

y con la condición de que el cambio de proveedor implique para el poder adjudicador la adquisición de un material técnico distinto que suponga:

- incompatibilidad con los suministros o instalaciones que fueron objeto del contrato inicial, o
- dificultades técnicas de utilización y mantenimiento desproporcionadas.

Como norma general, estos contratos o los contratos renovables no podrán tener una duración superior a tres años.

3.4 Información de las decisiones del poder adjudicador

3.4.1 Rechazo de candidaturas y de ofertas

Los candidatos descartados tienen derecho a solicitar al poder adjudicador los motivos del rechazo de su candidatura y los licitadores a quienes se les rechace una oferta tienen derecho a solicitar al poder adjudicador información sobre los motivos del rechazo y el nombre del adjudicatario.

El poder adjudicador está obligado a comunicar las informaciones solicitadas en un plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud.

3.4.2 Anulación de un procedimiento de adjudicación

Los poderes adjudicadores pueden decidir renunciar a adjudicar un contrato para el que ya ha convocado concurrencia de ofertas, o bien volver a iniciar el procedimiento de adjudicación.

En estos casos, deberán informar a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas de la decisión tomada.

Además, deberán comunicar los motivos de su decisión a los candidatos y licitadores que lo soliciten.

3.4.3 *Acta del contrato*

Para cada contrato adjudicado, los poderes adjudicadores tienen la obligación de levantar un acta, que, como mínimo, deberá contener las siguientes informaciones:

- el nombre y dirección del poder adjudicador, el objeto y el importe del contrato,
- el nombre de los candidatos o licitadores seleccionados y los motivos de su selección,
- el nombre de los candidatos o licitadores rechazados y los motivos de su rechazo,
- el nombre del adjudicatario y la justificación de la elección de su oferta, así como, si se conoce, el porcentaje del contrato que el adjudicatario tiene la intención de subcontratar a terceros,
- en los procedimientos negociados, las circunstancias que justifican el recurso a este tipo de procedimiento. Estas circunstancias no podrán ser más que las previstas en la Directiva.

El acta, o sus principales puntos, debe remitirse a la Comisión, cuando ésta lo solicite.

4. NORMAS COMUNES DE PUBLICIDAD

4.1 Anuncios de contrato

La transparencia en todas las operaciones y procedimientos de la adjudicación de contratos es uno de los elementos esenciales para fomentar la competencia entre los agentes económicos y para conseguir una auténtica apertura de los contratos públicos en la Unión.

Con objeto de mejorar dicha transparencia, en la Directiva modificada se incrementa el número de anuncios que, en determinados casos, los poderes adjudicadores deben publicar en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en la base de datos TED por lo que respecta a los contratos que adjudican mediante los procedimientos abierto, restringido o negociado.

4.1.1 Anuncio informativo previo

Es un anuncio indicativo cuyo objeto es dar a conocer a los proveedores potencialmente interesados el programa de adquisición de suministros.

Los poderes adjudicadores, con la mayor brevedad posible tras el inicio de su ejercicio presupuestario, deben hacer público por medio de dicho anuncio la contratación total, por grupos de productos, que prevén realizar en los próximos doce meses.

Esta publicidad es obligatoria cuando el importe total de los grupos de productos, calculado con arreglo a las normas antes citadas que determina la Directiva al respecto, es igual o superior a 750 000 ecus.

Los grupos de productos deben establecerse por referencia a las partidas de la nomenclatura "Classification of Products According to Activities (CPA)"³⁰

Dicha información previa pretende que tan pronto se fije el programa de adquisición de suministros³¹ se suscite el interés de los proveedores potenciales y, en la medida de lo posible, todos ellos estén en igualdad de condiciones, incluso los que se encuentren a mayor distancia del poder adjudicador.

4.1.2 Anuncio de adjudicación de contrato

La obligación de publicar un anuncio al iniciarse el procedimiento de adjudicación es un aspecto esencial para lograr un espacio único en el ámbito de los contratos públicos. De esta manera, los agentes económicos de todos los Estados miembros podrán estar informados de los contratos de toda la Unión y disponer de la información necesaria para valorar los que pueden interesarles.

³⁰ Esta nomenclatura fue publicada en el DO L 342 de 31.12.1993, pág.1.

³¹ Momento que depende de los distintos procedimientos nacionales de planificación del gasto público.

Esta obligación debe respetarse tanto en caso de recurso a los procedimientos abiertos o restringidos como en caso de recurso al procedimiento negociado, sujeto a las condiciones ya indicadas.

4.1.3 Anuncio de contratos adjudicados

Tras adjudicar un contrato, e independientemente del procedimiento empleado (abierto, restringido, negociado con o sin publicación previa de anuncio), los poderes adjudicadores están obligados a publicar un anuncio con la información básica sobre las condiciones en que se ha adjudicado el contrato. La publicación de este anuncio pretende no sólo garantizar una mayor transparencia de los procedimientos de adjudicación sino también suscitar mayor interés y participación, a escala comunitaria, entre un mayor número de proveedores.

4.2 Contenido y forma de los anuncios

Los poderes adjudicadores deben presentar los anuncios con arreglo a los modelos que figuran en el anexo IV de la Directiva y deben incluir las informaciones que estos modelos prevén.

Deben figurar las informaciones solicitadas en aquellos apartados del anuncio que son de carácter obligatorio.

Si los apartados no tienen carácter obligatorio o se refieren a informaciones que no son pertinentes al contrato en cuestión, el poder adjudicador debe señalarlo, por ejemplo indicando "no corresponde".

En cuanto a los anuncios de adjudicación de un contrato, es preciso comentar algunos apartados.

En el apartado sobre la información y formalidades necesarias para evaluar las capacidades mínimas de carácter económico y técnico exigidas al proveedor, no podrán exigirse más condiciones que las previstas en los artículos 22 y 23 de la Directiva.

En el apartado sobre los criterios que se utilizarán para adjudicar el contrato, los poderes adjudicadores están obligados a indicar una de estas posibilidades:

- "el precio más bajo",
- "la oferta económicamente más ventajosa", o
- "criterio de adjudicación mencionado en la invitación a licitar", cuando se recurra al procedimiento restringido y se indique el criterio de adjudicación del contrato en la invitación a licitar.

Cuando el poder adjudicador mencione "la oferta económicamente más ventajosa", deberá precisar los elementos que componen este criterio, bien en el apartado correspondiente, o bien en el pliego de condiciones. Si desea mencionarlas en el pliego de condiciones, deberá hacer constar en este apartado la siguiente mención: "criterios de adjudicación recogidos en el pliego de condiciones".

Los anuncios de contratos que se refieran a contratos abiertos o contratos marco deberán, en la medida de lo posible, precisar claramente la naturaleza de los suministros así como las cantidades previstas.

En cuanto a los anuncios sobre contratos adjudicados, la Directiva admite excepciones. La publicación del anuncio es obligatoria, pero, en determinados casos, pueden no publicarse algunas informaciones sobre contratos si su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de leyes, fuera contraria al interés público o pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, o dificultar la competencia leal entre proveedores.

Los anuncios deben contener informaciones claras y completas y, al mismo tiempo, deben redactarse concisamente. La Directiva prescribe que su extensión no superará una página del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, es decir, unas 650 palabras.

4.3 Modelos de anuncio

A continuación figuran los modelos de anuncio previstos en la Directiva.

4.3.1 Anuncio informativo previo

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y fax del poder adjudicador y, en caso de que sean distintos, del servicio al que pueden solicitarse informaciones complementarias.
2. Naturaleza y cantidad o importe de los productos solicitados. Número de referencia de la CPA.
3. Fecha provisional del inicio de los procedimientos de adjudicación del contrato o de los contratos (si se conoce).
4. Otras informaciones.
5. Fecha de envío del anuncio.
6. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

4.3.2 Anuncio de adjudicación de contrato

Procedimiento abierto

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y fax del poder adjudicador.
2.
 - a) Procedimiento escogido.
 - b) Forma del contrato objeto de licitación.
3.
 - a) Lugar de entrega.
 - b) Naturaleza y cantidad de los productos. Número de referencia de la CPA.
 - c) Posibilidad de que los proveedores puedan licitar por una parte de los suministros.
4. En su caso, plazo de entrega.
5.
 - a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios.
 - b) Fecha límite de recepción de la solicitud.
 - c) En su caso, importe que debe abonarse para obtener los documentos y forma de pago.
6.
 - a) Fecha límite de recepción de las ofertas.
 - b) Dirección a la que deben remitirse.
 - c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
7.
 - a) Personas que pueden asistir a la apertura de las ofertas.
 - b) Fecha, hora y lugar de la apertura.
8. En su caso, fianzas y garantías exigidas.
9. Modalidades básicas de financiación y de pago, o referencia a los textos que las regulan.
10. En su caso, forma jurídica que debe adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato.
11. Datos referentes a la situación personal del proveedor y datos e informaciones para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se exigen al proveedor.
12. Plazo durante el cual el proveedor está obligado a mantener su oferta.
13. Criterios que se emplearán en la adjudicación del contrato. Cuando no figuren en el pliego de condiciones, se mencionarán los criterios distintos al precio más bajo.
14. En su caso, prohibición de variantes.
15. Otras informaciones.
16. Fecha de publicación del anuncio de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o mención de que no ha sido publicado.
17. Fecha de envío del anuncio.
18. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Procedimiento restringido

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y fax del poder adjudicador.
2.
 - a) Procedimiento escogido.
 - b) En su caso, justificación del empleo del procedimiento acelerado.
 - c) Forma del contrato objeto de licitación.
3.
 - a) Lugar de entrega.
 - b) Naturaleza y cantidad de los productos. Número de referencia en la CPA.
 - c) Posibilidad de que los proveedores puedan licitar por una parte de los suministros.
4. En su caso, plazo de entrega.
5. En su caso, forma jurídica que debe adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato.
6.
 - a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
 - b) Dirección a la que deben remitirse.
 - c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
7. Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar.
8. En su caso, fianza y garantías solicitadas.
9. Datos referentes a la situación personal del proveedor y datos e informaciones para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico exigidas.
10. Criterios que se emplearán en la adjudicación del contrato, cuando no figuren en la invitación a licitar.
11. Número previsto o número máximo y mínimo de proveedores a los que se invitará a licitar.
12. En su caso, prohibición de variantes.
13. Otras informaciones.
14. Fecha de publicación del anuncio de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o mención de que no ha sido publicado.
15. Fecha de envío del anuncio.
16. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Procedimiento negociado

1. Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y fax del poder adjudicador.
2.
 - a) Procedimiento escogido.
 - b) En su caso, justificación del empleo del procedimiento acelerado.
 - c) En su caso, forma del contrato objeto de licitación.
3.
 - a) Lugar de entrega.
 - b) Naturaleza y cantidad de los productos. Número de referencia en la CPA.
 - c) Posibilidad de que los proveedores puedan licitar por una parte de los suministros.
4. En su caso, plazo de entrega.
5. En su caso, forma jurídica que debe adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato.
6.
 - a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
 - b) Dirección a la que deben remitirse.
 - c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
7. En su caso, garantías y fianzas exigidas.
8. Datos referentes a la situación personal del proveedor y datos e informaciones para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico exigidas.
9. Número previsto o número máximo y mínimo de proveedores a los que se invitará a licitar.
10. En su caso, prohibición de variantes.
11. En su caso, nombre y dirección de los proveedores seleccionados por el poder adjudicador.
12. Fecha de anteriores publicaciones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
13. Otras informaciones.
14. Fecha de envío del anuncio.
15. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

4.3.3 Anuncio de contratos adjudicados

1. Nombre y dirección del poder adjudicador.
2. Procedimiento de adjudicación elegido. En caso de procedimiento negociado sin publicación previa de anuncio, justificación (Apartado 3 del artículo 6).
3. Fecha de adjudicación del contrato.
4. Criterios de adjudicación del contrato.
5. Número de ofertas recibidas.
6. Nombre y dirección del proveedor o de los proveedores.
7. Naturaleza y cantidad de productos suministrados, en su caso, por proveedor. Número de referencia de la CPA.
8. Precio, o precio mínimo y máximo, pagado.
9. En su caso, importe y porcentaje del contrato que pueden ser subcontratados a terceros.
10. Otras informaciones.
11. Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
12. Fecha de envío del presente anuncio.
13. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

4.4 Fijación de los plazos

Es importante señalar que los plazos (mínimo y máximo) señalados en los anuncios deben fijarse de forma que los agentes económicos de todos los Estados miembros puedan determinar su vencimiento en las mismas condiciones.

Por tanto, es inaceptable que los poderes adjudicadores fijen los plazos con referencias que conlleven mayores dificultades para los proveedores de otros Estados miembros que para los proveedores del país adjudicador, como, por ejemplo, la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial nacional o regional.

4.5 Publicidad a escala nacional

Para garantizar que a escala nacional y a escala comunitaria se dispondrá de la misma información, la Directiva prescribe que la publicación de los anuncios en los Diarios Oficiales o en la prensa del país del poder adjudicador de que se trate no debe contener más información que los anuncios publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La publicación nacional tampoco puede efectuarse antes de la fecha de envío del anuncio para su publicación a escala comunitaria y debe mencionar dicha fecha de envío.

4.6 Publicación de los anuncios

La publicación de los anuncios es efectuada por la *Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas*.

Como norma general, los poderes adjudicadores deben remitir sus anuncios en el plazo más breve posible y por la vía más adecuada, lo cual implica que, en la medida de lo posible, deberán recurrir a los medios de comunicación modernos que posibiliten la publicación de los anuncios con la antelación suficiente para el logro de su finalidad.

- En particular, la Directiva impone la obligación de: el anuncio de información previa lo más rápidamente posible tras el inicio de cada ejercicio presupuestario,
- en los procedimientos restringidos o negociados acelerados, remitir el anuncio por télex, telegrama o telecopiadora,

remitir el anuncio de los resultados dentro de los 48 días siguientes a la adjudicación del contrato

- remitir,
- poder probar la fecha de envío de los distintos anuncios a la *Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas*.

La dirección a la que deben remitirse es la siguiente:

Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas
Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier
L - 2985 Luxemburgo
Tel. (352) 499 28 23 32
Telex 1324 pubof LU
2731 pubof LU
Fax (352) 49 00 03
(352) 49 57 19

En un plazo de doce días -cinco días en los procedimientos acelerados la Oficina de Publicaciones publica los anuncios en el Suplemento al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*³² y en la base de datos TED (Tenders Electronic Daily)³³. Los anuncios se publican "in extenso" en la lengua original y resumidamente en otras lenguas de la Comunidad.

La Oficina de Publicaciones se encarga de los resúmenes y traducciones necesarios.

Los gastos de publicación en el Suplemento del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* corren a cargo de las mismas.

³² El Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas puede obtenerse en todos los Estados miembros y en otros países en las direcciones que figuran en el Anexo IV.

³³ Para cualquier información sobre esta base de datos y el acceso a la misma, los interesados pueden ponerse en contacto con la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas - 2, rue Mercier- L 2985 Luxembourg Tel. (3521) 499.28.25.63/499.28.25.64 Telex 1324 pubof LU - Telefax (352) 48.85.73

4.7 Plazos mínimos y máximos

Para garantizar que todos los proveedores potenciales de la Comunidad dispondrán del tiempo suficiente para manifestar su interés por participar en los contratos, la Directiva fija unos plazos mínimos obligatorios para las distintas fases de los procedimientos. Ello supone que los poderes adjudicadores no pueden fijar plazos inferiores a los que establece la Directiva, aunque queda entendido que pueden establecer plazos más largos, y en algunos casos incluso están obligados a hacerlo. Por otra parte, la Directiva también impone plazos máximos para el envío de los documentos inherentes al contrato y para comunicar las informaciones complementarias.

4.7.1 Procedimiento abierto

- a) Plazo mínimo de recepción de las ofertas: 52 días a partir de la fecha de envío del anuncio para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Este plazo puede prolongarse adecuadamente cuando:

debido a la importancia de su volumen, el pliego de condiciones y los documentos o informaciones complementarias no puedan proporcionarse en el plazo prescrito por la Directiva, o

cuando las ofertas sólo puedan realizarse tras visitar el lugar o tras consultar, in situ, los documentos anexos al pliego de condiciones.

- b) Plazo máximo para envío del pliego de condiciones y los documentos complementarios (siempre que hayan sido solicitados a su debido tiempo): seis días a partir de la recepción de la solicitud.
- c) Plazo máximo para comunicar informaciones complementarias sobre el pliego de condiciones (siempre que hayan sido solicitadas a su debido tiempo): seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas.

4.7.2 Procedimiento restringido

- a) Plazo mínimo de recepción de las solicitudes de participación : 37 días (15 días en el procedimiento acelerado) a partir de la fecha de envío del anuncio para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- b) Plazo máximo para comunicar las informaciones complementarias al pliego de condiciones (siempre que hayan sido solicitadas a su debido tiempo): seis días (procedimiento acelerado: cuatro días) antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas.
- c) Plazo mínimo de recepción de ofertas: 40 días (procedimiento acelerado: 10 días) a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

Este plazo puede prolongarse cuando las ofertas sólo puedan realizarse tras visitar el lugar o tras consultar, in situ, los documentos anexos al pliego de condiciones.

4.7.3 Procedimiento negociado con publicación previa de anuncio

Plazo de recepción de las solicitudes de participación: 37 días (15 días en el procedimiento acelerado) a partir de la fecha de envío del anuncio para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

4.7.4 Cuadros recapitulativos

Procedimiento abierto

El **pliego de condiciones** y los **documentos complementarios** deberán presentarse en los seis días siguientes a la recepción de la solicitud

La **eventual información adicional** sobre el pliego de condiciones deberá presentarse, a más tardar, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas

Plazo mínimo de **recepción de ofertas** a contar desde la fecha de envío del anuncio de contrato al DOCE:

52 días

Procedimiento restringido y procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de contrato

Plazo mínimo de **recepción de solicitudes** de participación a partir del envío del anuncio de contrato al DOCE:

37 días
15 días (procedimiento acelerado)

La **invitación a presentar una oferta** deberá enviarse simultáneamente a todos los candidatos seleccionados e ir acompañada de un pliego de condiciones y de los documentos complementarios

La **eventual información adicional** sobre el pliego de condiciones deberá comunicarse, a más tardar, seis días (cuatro días en el procedimiento acelerado) antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas

Únicamente en caso de procedimiento restringido.
Plazo mínimo de **recepción de ofertas** a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar:

40 días
10 días (procedimiento acelerado)

4.8 Método para calcular los plazos

El cálculo de los plazos previstos en la Directiva debe efectuarse de conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1182/71 del Consejo de 3 de junio de 1971 por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos.

Es oportuno recordar que, con arreglo a dicho Reglamento, los plazos expresados en días a partir de un determinado hecho:

- a) deben contarse a partir del día siguiente a aquel en el que se produce el citado hecho,
- b) empiezan a correr en la primera hora del primer día, tal como se define en el apartado a), y finalizan transcurrida la última hora del último día del plazo,
- c) finalizan al expirar la última hora del día hábil siguiente cuando el último día es un día festivo, un domingo o un sábado y los plazos no se expresan en horas.

Si los plazos se expresan en horas, como sucede con frecuencia con actos que deben cumplimentar los proveedores, los plazos finalizan en la fecha y hora previstas.

Los plazos incluyen los días festivos, los domingos y los sábados, salvo si éstos se excluyen expresamente o si los plazos se expresan en días hábiles. Por días festivos se entienden todos los días previstos como tales en el Estado miembro en que deba cumplimentarse un determinado acto.

Para informaciones suplementarias puede consultarse el texto del citado Reglamento³⁴.

4.9 Solicitudes de participación

En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con publicación previa de anuncio, las solicitudes de participación en la contratación pueden realizarse por carta, telegrama, télex, fax o teléfono. No obstante, cuando se utilice alguno de los cuatro últimos métodos, los candidatos deben confirmarla mediante carta remitida antes de que expire el plazo fijado para la recepción de las solicitudes de participación.

En los procedimientos acelerados, la Directiva precisa que las solicitudes deben enviarse por la vía más rápida posible. Si se efectúan por telegrama, télex, fax o teléfono, sigue siendo obligatoria la confirmación por carta dentro del plazo citado.

4.10 Invitación a presentar ofertas

Tanto en los procedimientos restringidos como en los procedimientos negociados con publicación de anuncio, las invitaciones a presentar ofertas deben formularse por escrito y dirigirse simultáneamente a todos los candidatos.

³⁴ En el Anexo V se incluye el texto de dicho Reglamento .

La carta de invitación irá acompañada del pliego de condiciones y de los documentos complementarios e incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) si a la carta no se adjunta el pliego de condiciones y los documentos complementarios, que no están a disposición del poder adjudicador por ser competencia de otro servicio, la dirección del servicio al que éstos pueden ser solicitados y la fecha límite para formular la demanda, así como el importe y la forma de pago de la suma que, en su caso, deba abonarse para obtener los documentos,
- b) la fecha límite de recepción de las ofertas, la dirección a la que deben remitirse y la lengua o lenguas en las que deberán redactarse,
- c) una referencia al anuncio publicado,
- d) la indicación de los documentos que, en su caso, deban adjuntarse, bien en apoyo de declaraciones verificables, bien como complemento de la información proporcionada por el candidato para demostrar que cumple los criterios de selección,
- e) los criterios de adjudicación del contrato si no figuraban en el anuncio de contrato.

En el procedimiento acelerado, la Directiva obliga a los poderes adjudicadores a remitir las invitaciones a licitar utilizando la vía más rápida posible.

5. NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO TÉCNICO

Los poderes adjudicadores deben indicar en los documentos generales o en los documentos propios de cada contrato las especificaciones técnicas a las que deben responder los productos solicitados.

A los efectos de la Directiva se entiende por:

1. **"Especificaciones técnicas"**, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en el pliego de condiciones en las que se definen las características que debe reunir un material, producto o suministro, que permitan caracterizar de forma objetiva un material, producto o suministro de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador. Estas características incluyen los niveles de calidad o de propiedades de empleo, la seguridad, las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al material, producto o suministro en lo relativo al sistema de garantía de calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, el marcado y el etiquetado.
2. **"Normas"**, las especificaciones técnicas aprobadas por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea, en principio, obligatorio.
3. **"Norma europea"**, la norma aprobada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) o por el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) como Norma Europea (EN) o Documento de Armonización (HD), de conformidad con las reglas comunes a ambos organismos.
4. **"Documento de idoneidad técnica europea"**, la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción, de acuerdo con las características intrínsecas del producto y las condiciones de aplicación y utilización establecidas. El documento de idoneidad técnica europea será expedido por el organismo autorizado para ello por el Estado miembro.
5. **"Especificación técnica común"**, la especificación técnica elaborada para garantizar la aplicación uniforme en todos los Estados miembros y que deberá haber sido publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

5.1 Especificaciones técnicas a las que debe hacerse referencia

Las reglas comunes en el ámbito técnico se han adaptado a la nueva política en materia de normalización y certificación. Establecen el margen de maniobra con que cuentan los poderes adjudicadores al definir las especificaciones de los contratos.

De acuerdo con ello, la Directiva establece que "sin perjuicio de las normas técnicas nacionales obligatorias, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, dichas especificaciones técnicas serán definidas por los poderes adjudicadores por referencia a normas nacionales que incorporen normas europeas, documentos de idoneidad técnica europea o a especificaciones técnicas comunes".

En la práctica, esta disposición debe interpretarse en el sentido de que, salvo en casos excepcionales, los poderes adjudicadores tienen la obligación de definir las especificaciones técnicas de los productos solicitados por referencia a normas nacionales que incorporen normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europea o a especificaciones técnicas comunes en los casos en que existan.

Con esta disposición, se pretende utilizar la normalización comunitaria para suprimir las discriminaciones técnicas generadas por un empleo abusivo de normas nacionales en los pliegos de condiciones.

5.2 Excepciones

No obstante, los poderes adjudicadores pueden no aplicar esta norma general en los casos siguientes:

- Cuando las normas, los documentos de idoneidad técnica europeos o las especificaciones técnicas comunes no incluyan disposiciones para establecer la conformidad, o cuando no se disponga de medios técnicos que permitan determinar satisfactoriamente la conformidad de un producto con dichas normas, documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes.
- Cuando la aplicación de la norma general perjudique la aplicación de la Directiva 86/361/CEE del Consejo de 24.7.1986, relativa a la primera etapa del reconocimiento mutuo de la homologación de los equipos terminales de telecomunicaciones³⁵ de la Decisión 87/85/CEE del Consejo de 22.12.1986, relativa a la normalización en el ámbito de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones³⁶ o de otros instrumentos comunitarios en determinados sectores de servicios o productos.
- Cuando la aplicación de dichas normas, documentos de idoneidad técnica europeos, o especificaciones técnicas comunes obligue al poder adjudicador a adquirir suministros incompatibles con instalaciones existentes o suponga costes o dificultades técnicas desproporcionadas, pero únicamente cuando ello forme parte de una estrategia, claramente definida y documentada, de adecuación a las normas europeas, a los documentos de idoneidad técnica europeos, o a las especificaciones técnicas comunes en un período de tiempo previamente determinado.

La misma excepción se aplica también cuando una norma europea es técnicamente inadecuada, por estar técnicamente superada o haber sido fijada para un contexto distinto. En tales casos, es evidente que no puede exigirse que exista una estrategia de transición a normas europeas. No obstante, sería de desear que el poder adjudicador tomara las medidas necesarias para actualizar la norma europea.

- Cuando el proyecto en cuestión constituya una verdadera innovación, razón por la cual el empleo de las normas, los documentos de idoneidad técnica europeos o las especificaciones técnicas comunes existentes no sea apropiado.

³⁵ DO L 217 de 5.8.1986, pág 21. Directiva modificada por la Directiva 91/263/CEE publicada en el DO L 128 de 23.5.1991, pág.1.

³⁶ DO L 36 de 7.2.1987, pág 31.

Los poderes adjudicadores que recurren a estas posibilidades de inaplicación de la norma general deben indicar sus motivos en el anuncio de contrato publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* o en el pliego de condiciones, a menos que ello resulte imposible. En cualquier caso tienen la obligación de indicar, sin excepción alguna, los motivos en su documentación interna y comunicarlos a los Estados miembros y a la Comisión si lo solicitan.

5.3 Ausencia de normas europeas, documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes

En ausencia de normas europeas, documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes, las especificaciones técnicas:

- a) Se definirán por referencia a especificaciones técnicas nacionales reconocidas conformes a las exigencias esenciales enumeradas en las directivas comunitarias sobre armonización técnica, con arreglo a los procedimientos previstos en dichas directivas y, en particular, con arreglo a los procedimientos previstos en la Directiva 89/106/CEE³⁷.
- b) Podrán definirse por referencia a especificaciones técnicas nacionales para concepción, cálculo y realización de obras y para utilización de productos.
- c) Podrán definirse por referencia a otros documentos. En este caso, la Directiva recomienda definir las especificaciones técnicas de los contratos remitiéndose, por orden de preferencia:
 - i) a normas nacionales que traspongan normas internacionales aceptadas por el país del poder adjudicador,
 - ii) a otras normas nacionales y documentos de idoneidad técnica nacionales del país del poder adjudicador,
 - iii) a cualquier otra norma.

5.4 Prohibición de especificaciones discriminatorias

Como norma general, se prohíbe cualquier especificación técnica que mencione productos de fabricación o procedencia específica o procedimientos particulares que tengan como efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o determinados productos. Entre las especificaciones que tienen tal efecto discriminatorio y que, por tanto, están prohibidas, la Directiva cita principalmente la indicación de marcas, patentes o tipos, o la indicación de un origen o producción determinados.

Se admite una excepción a esta prohibición general cuando no sea posible describir de otro modo el objeto de contrato, de forma suficientemente precisa y perfectamente inteligible para todos los interesados. No obstante, el empleo de una excepción de este tipo no debe tener efectos discriminatorios. En este sentido, la Directiva exige que dichas indicaciones se acompañen de la mención "o equivalente". Además, siempre que el poder adjudicador haga uso de una excepción, debe poder probar las razones que la justifican.

³⁷ DO L 40 de 11.2.1989, pág 2.

A este respecto, cabe recordar la Sentencia del Tribunal de Justicia de 25.1.1995³⁸ en un asunto relativo a un contrato público de suministro y mantenimiento de una estación meteorológica. En el pliego de condiciones de dicho contrato se establecía una especificación técnica correspondiente a un sistema informático específico, sin mencionar que el proveedor podía utilizar un sistema equivalente.

En su sentencia, el Tribunal señaló que el hecho de no añadir la mención “o equivalente” tras la descripción del sistema informático específico no sólo podía disuadir a los operadores económicos que utilizan sistemas informáticos diferentes de presentar sus ofertas, sino también “obstaculizar las importaciones en el comercio intracomunitario, en contra del artículo 30 del Tratado, al reservar el contrato exclusivamente a los proveedores que se propongan utilizar el sistema específicamente indicado”.

Así pues, el Tribunal censuró el hecho de que no se hubiera añadido la mención “o equivalente”, por juzgarlo contrario tanto a las disposiciones de la Directiva como a prohibiciones establecidas por el Tratado.

5.4.1 Principio de equivalencia y reconocimiento mutuo y nuevo enfoque en materia de armonización técnica y de normalización.

En ningún caso podrán interpretarse ni aplicarse las disposiciones descritas de forma que limiten las obligaciones que impone el artículo 30 del Tratado CEE, puesto que lo que busca la Directiva es precisamente completar, en el ámbito de los contratos públicos, la liberalización que en dicho artículo se propugna.

Cuando la armonización comunitaria fije los requisitos esenciales a que deban responder los productos, los poderes adjudicadores reconocerán a los productos fabricados conformemente a las normas elaboradas por los organismos competentes en materia de normalización la presunción de conformidad con los requisitos esenciales fijados por la correspondiente directiva. Por otra parte, no podrán rechazar los productos aduciendo como único motivo que no han sido elaborados de conformidad con dichas normas si se presenta una prueba de que los productos son conformes con los requisitos esenciales fijados por la armonización legislativa comunitaria.

En ausencia de normas o reglas técnicas comunitarias, los poderes adjudicadores no podrán rechazar las ofertas que prevean la utilización de productos de otros Estados miembros por el único motivo de que corresponden a reglas o normas técnicas distintas, sin verificar previamente si dichos productos respetan los requisitos del contrato³⁹.

Con arreglo al principio de reconocimiento mutuo, deberán considerarse en un plano de igualdad los productos de los demás Estados miembros fabricados con arreglo a reglas o normas técnicas que garanticen rendimientos y protección de intereses legítimos equivalentes a los garantizados por productos fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en los documentos contractuales.

Esta prueba podrá consistir en el respeto de los procedimientos de evaluación de conformidad que se relacionan en la Decisión del Consejo de 13 de diciembre de 1990

³⁸ TJCE, Sentencia de 24.1.1995, asunto 359/93, Comisión/Reino de los Países Bajos, Rec. 1995, pág. I-157.

³⁹ TJCE, Sentencia de 22.9.1988, asunto 45/87, Comisión/Irlanda, Rec. 1988, pág. 4929.

sobre los módulos relativos a las distintas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad, destinados a su utilización en las directivas de armonización técnica (90/683/CEE)⁴⁰. En efecto, en ausencia de referencias técnicas comunes, estos procedimientos de evaluación de la conformidad, basados esencialmente en los instrumentos de la calidad (pruebas, certificación de productos, garantía de calidad), garantizan que los productos que se suministran son compatibles con los resultados que busca el poder adjudicador.

Además, para garantizar una aplicación coherente y armónica de los procedimientos de evaluación de la conformidad, se recomienda recurrir a organismos competentes cuyo funcionamiento se base en criterios similares. El respeto de las normas de las series EN 45000 y EN 29000 por dichos organismos constituye una presunción de competencia que, por ejemplo, puede ser válida para la acreditación.

El Organismo Europeo de Prueba y Certificación (EOTC) tiene como misión favorecer la creación de una organización europea que agrupe dichos organismos, lo cual también facilitará la selección por parte de los poderes adjudicadores.

⁴⁰ DO L 380 de 31,12,1990, pág 13.

6. PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Para lograr una auténtica competencia comunitaria y, con ello, una liberalización efectiva de los intercambios comerciales intracomunitarios en el ámbito de los contratos públicos de suministro, es preciso evitar que la selección de los candidatos y la valoración de sus ofertas se efectúe con arreglo a criterios fijados arbitrariamente por los poderes adjudicadores.

A este respecto, la Directiva recoge en su título IV las normas comunes de participación, con disposiciones sobre la admisión en el procedimiento de adjudicación de contratos y sobre los criterios de la selección de proveedores y de la adjudicación de contratos.

6.1 Normas comunes de participación

6.1.1 Comprobación de la aptitud de los proveedores y adjudicación del contrato

La Directiva establece que la adjudicación del contrato debe basarse en los criterios previstos en el capítulo 3 del título IV ("Criterios de adjudicación del contrato"), tras comprobar la aptitud de los proveedores no excluidos en virtud del artículo 20 (honorabilidad del proveedor). A continuación precisa que los poderes adjudicadores han de efectuar esta comprobación con arreglo a los criterios de capacidad económica, financiera y técnica citados en los artículos 22, 23 y 24.

La comprobación de la aptitud de los proveedores debe efectuarse tanto en el procedimiento restringido y negociado como en el procedimiento abierto.

No obstante, debe indicarse que el hecho de que esta comprobación tenga un resultado favorable no tiene los mismos efectos en los tres procedimientos.

En el procedimiento abierto, la satisfacción de los criterios de selección previamente fijados confiere automáticamente a los licitadores el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación. Así pues, el poder adjudicador está obligado a examinar todas las ofertas que formulen estos licitadores.

En los procedimientos restringido y negociado, por el contrario, los candidatos que satisfacen los criterios de selección previamente fijados pueden quedar excluidos del procedimiento, ya que los poderes adjudicadores pueden limitar, respetando las condiciones que se detallan en el apartado 6.1.2, el número de candidatos que invitarán a presentar ofertas o a negociar, es decir, efectuar una selección.

En el sistema de la Directiva, la comprobación de la aptitud de los proveedores y la adjudicación del contrato constituyen dos operaciones del proceso de contratación. El Tribunal, en su interpretación⁴¹ de una disposición análoga de la Directiva 71/305/CEE, consideró que la separación cronológica de las dos fases, indicada en la Directiva, no tenía un carácter rígido y formal, pero, al mismo tiempo, dejó clara la separación neta que debe existir entre ambas en lo que respecta a los instrumentos que deben emplearse.

⁴¹ TJCE, Sentencia de 20.9.1988, cuestión prejudicial 31/87, Gebroeders Beentjes B.V./Estado de los Países Bajos, Rec. 1988, pág 4635.

Así, afirmó que si bien la Directiva no excluye que la comprobación de la aptitud de los suministradores y la adjudicación del contrato puedan ser simultáneas, las dos operaciones se rigen por normas distintas.

De ahí que, al valorarse las ofertas, no pueda hacerse referencia a la mayor o menor capacidad financiera de los proponentes ni tampoco reconsiderar a un licitador, previamente excluido por no reunir los criterios de selección previos, debido a que se valora positivamente su oferta.

Por otra parte, la disposición general citada se acompaña de la obligación impuesta a los poderes adjudicadores de respetar el carácter confidencial de todas las informaciones facilitadas por los candidatos o licitadores.

6.1.2 Selección y número de candidatos invitados a presentar una oferta

La selección de proveedores que serán invitados a presentar una oferta únicamente puede efectuarse entre los que se presentaron como candidatos para participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato y reúnen, además, las cualificaciones exigidas para este contrato. Dichas cualificaciones se basarán únicamente en los criterios de selección cualitativa previstos en los artículos 20 a 24 de la Directiva.

Tal como indica el artículo 19 de la Directiva, "en los procedimientos restringidos o en los procedimientos negociados, los poderes adjudicadores, basándose en datos sobre la posición personal del proveedor, así como en los datos y formalidades necesarias para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que éste debe reunir, seleccionarán a los candidatos a los que invitarán a presentar una oferta o a negociar, entre aquellos que reúnan las cualificaciones exigidas en los artículos 20 a 24".

Nota de interés

Los poderes adjudicadores no están obligados a invitar a todos los candidatos que reúnan las condiciones exigidas por el contrato.

Sin embargo, todos los candidatos a los que se invite deberán cumplir determinadas condiciones y únicamente podrán ser seleccionados por el poder adjudicador con arreglo a estos mismos criterios de selección cualitativa, transparentes y objetivos, previamente fijados.

Así pues, los candidatos invitados por el poder adjudicador a presentar ofertas o a negociar serán aquellos que presenten las mejores cualificaciones con arreglo a los criterios de selección indicados en el anuncio de contrato.

Además, si los poderes adjudicadores desean hacer uso de la posibilidad de invitar a un número inferior al número de candidatos que reúna los requisitos exigidos en el contrato, tal vez excesivamente elevado, previamente deberán indicar en el anuncio de contrato el número, o el número máximo y mínimo previsto, de proveedores a los que invitarán a presentar ofertas o a negociar. Si no se cumple este requisito de publicidad, no podrá efectuarse ninguna selección entre los candidatos que presenten correctamente su candidatura y que reúnan las cualificaciones exigidas.

En los procedimientos restringidos, el número máximo y mínimo de candidatos dependerá de la naturaleza de las prestaciones. La Directiva establece que el número mínimo no podrá ser inferior a cinco.

Por analogía, hay que concluir que, en caso de que los poderes adjudicadores deseen restringir sus posibilidades de decisión e indicar una cifra concreta en lugar de cifras máximas y mínimas, ésta no será inferior a cinco, tanto más cuanto que no puede aumentarse.

Nota de interés

La Directiva establece que el número de candidatos admitidos a presentar una oferta deberá, en cualquier caso, ser suficiente para que exista una competencia real.

Podría darse el caso de que un poder adjudicador fijara un número mínimo, de conformidad con la Directiva, pero no pudiera respetarlo al presentarse un número insuficiente de candidaturas de proveedores con las cualificaciones exigidas por el contrato. En tal caso, se puede estimar que se garantiza una competencia real si se invita a presentar ofertas a tres candidatos como mínimo, siempre que existan un número suficiente de solicitudes de participación por parte de proveedores cualificados.

En los procedimientos negociados con publicación previa de un anuncio, la Directiva establece que el número mínimo de candidatos invitados a negociar no podrá ser inferior a tres, a condición de que haya un número suficiente de candidatos cualificados.

6.1.3 Candidatos de otros Estados miembros

En cualquier caso, cuando se invite a los candidatos a un procedimiento restringido o negociado, la Directiva exige a los poderes adjudicadores -y a los Estados miembros la obligación de comprobarlo - que recurran, sin discriminación, a proveedores de otros Estados miembros que reúnan las cualificaciones exigidas, en las mismas condiciones aplicables a los proveedores nacionales.

A este respecto, podrá presumirse que, en general, en la selección de proveedores no ha existido discriminación por nacionalidad si el poder adjudicador ha mantenido entre candidatos nacionales y candidatos de otros Estados miembros seleccionados la misma proporción que existía entre candidatos nacionales y de otros Estados miembros que reunían las condiciones exigidas. Esta presunción no prejuzga que, en una inspección, puedan analizarse más detalladamente los elementos en que se basó la selección.

6.1.4 Agrupaciones de proveedores

Las agrupaciones de proveedores pueden licitar sin que pueda serles exigida una forma jurídica determinada. No obstante, puede obligarse a las agrupaciones seleccionadas a garantizar la adopción de una determinada forma en caso de resultar adjudicataria del contrato, en la medida en que el cambio de forma jurídica resulte necesario para la correcta ejecución del contrato.

6.1.5 Ofertas que propongan variantes al pliego de condiciones

Los poderes adjudicadores deben precisar las prescripciones técnicas de los productos que solicitan. Sin embargo, es muy importante, tanto para los agentes económicos como

para los usuarios, que puedan ofrecerse productos que, aunque no correspondan a los productos descritos por el poder adjudicador, respondan a sus exigencias.

Por una parte, esta posibilidad fomenta la investigación en nuevas tecnologías, y, por otra, permite a los usuarios aprovechar un abanico más amplio de productos y de avances técnicos.

Así, la Directiva prevé que las ofertas podrán proponer variantes, aunque esta posibilidad queda sujeta a determinadas condiciones.

En primer lugar, se admite esta posibilidad cuando el contrato se adjudica a la oferta más ventajosa y no al precio más bajo, ya que una variante sólo puede valorarse y compararse con ofertas que responden a exigencias distintas teniendo en cuenta varios aspectos, lo cual implica la utilización de varios criterios de evaluación.

La Directiva deja a la discreción del poder adjudicador la decisión de autorizar o prohibir las variantes y de establecer qué tipo de variantes desea tomar en consideración, así como las condiciones en que éstas deben presentarse, por ejemplo, el poder adjudicador podría exigir la presentación de una oferta de base al mismo tiempo que la variante.

No obstante, si el poder adjudicador opta por prohibir las variantes, la Directiva exige que se indique en el anuncio de contrato.

Cuando se admitan variantes, el poder adjudicador no está obligado a mencionarlo en el anuncio de contrato, pero en el pliego de condiciones deberá indicar las condiciones mínimas que deberán respetar las variantes y los procedimientos para su presentación.

Posteriormente, únicamente tomará en consideración las variantes que respondan a los requisitos mínimos indicados en el pliego de condiciones.

Por otra parte, no podrá rechazar la presentación de una variante basándose únicamente en que ésta ha sido elaborada a partir de especificaciones técnicas definidas por referencia a normas nacionales que incorporan normas europeas, documentos de idoneidad técnica europeos, o a especificaciones técnicas comunes, o incluso por referencia a especificaciones técnicas nacionales reconocidas conformes, con arreglo a los procedimientos previstos en las directivas comunitarias sobre armonización técnica, a las exigencias esenciales que estas directivas enumeran o por referencia a especificaciones técnicas nacionales para concepción, cálculo y realización de obras, o aplicación de productos.

Por otra parte, un poder adjudicador que haya admitido variantes no podrá rechazar una oferta que proponga una variante por la única razón de que, en caso de ser aceptada, conduciría a un contrato de suministros. Esta prohibición se refiere a las variantes que prevén, además de la entrega de productos, la prestación de servicios por un valor superior al de los productos (véase punto 1.5).

6.1.6 Subcontratación

La Directiva no regula la subcontratación en cuanto a tal. No obstante, para garantizar la transparencia de las condiciones de ejecución de los contratos, prevé que, en el pliego de

condiciones, el poder adjudicador podrá solicitar al licitador que, en su oferta, indique el porcentaje del contrato que prevé subcontratar a terceros.

6.2 Selección de proveedores

Con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva de obras, cuyos principios y criterios en materia de selección de participantes en el proceso de adjudicación de contratos son análogos a los previstos en la Directiva de suministros, la comprobación de la aptitud de los proveedores sólo puede basarse en los criterios cualitativos que fija la Directiva⁴². Dichos criterios se refieren a la honorabilidad de los proveedores y a su cualificación profesional, a saber: inscripción en el registro profesional, capacidad económica y financiera y capacidad técnica.

Nota de interés

Las disposiciones de la Directiva a este respecto no pretenden delimitar la competencia de las autoridades nacionales para fijar el nivel de las capacidades requeridas en los distintos procedimientos de adjudicación, sino determinar cuáles son las referencias o medios de prueba que pueden proporcionarse para justificarlos⁴³. Sin embargo, la competencia nacional en este ámbito no es ilimitada ya que deben respetarse todas las disposiciones de derecho comunitario pertinentes y, puesto que se trata de suministros, principalmente las prohibiciones que impone el artículo 30 del Tratado CEE.

6.2.1 Situación personal del proveedor

En primer lugar, el artículo 20 enumera, de forma exhaustiva, aquellas circunstancias relativas a la situación personal de los proveedores que pueden motivar que los poderes adjudicadores excluyan a los candidatos o licitadores, sin más comprobaciones.

Podrá ser excluido cualquier proveedor:

- a) En estado de quiebra, de liquidación, de cese de actividades, de intervención judicial o de convenio con los acreedores, o que se encuentre en cualquier situación análoga a resultas de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en su legislación o normativa nacional.
- b) En procedimiento de declaración de quiebra, de liquidación, de intervención judicial, de convenio de acreedores o de cualquier otro procedimiento similar existente en su legislación o normativa nacional.
- c) Condenado por una sentencia con fuerza de cosa juzgada por cualquier delito que afecte a su moralidad profesional.

⁴² TJCE, Sentencia de 10.2.1982, cuestión prejudicial 76/81, S.A. Transporoute et travaux publics/Ministère des travaux publics, Rec. 1982, pág 417.

⁴³ TJCE, Sentencia de 9.7.1987, cuestiones prejudiciales 27, 28 y 29/86, Société Anonyme Constructions et Entreprises Industrielles et autres/ Société Coopérative Association Intercommunale pour les Autoroutes des Ardennes et autres, Rec. 1987, p.3368 y Sentencia de 20.9.1988, asunto prejudicial 31/87 Gebroeders Beentjes B.V/Estado de los Países Bajos, Rec. 1988, pág 4635.

- d) Que haya cometido una falta profesional grave, que el poder adjudicador esté en condiciones de probar por cualquier medio.
- e) Que no esté al corriente de sus obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de la seguridad social, en cumplimiento de las disposiciones legales del país en que esté establecido o del país del poder adjudicador.
- f) Que no esté en regla de sus obligaciones relativas al pago de impuestos y tributos en cumplimiento de las disposiciones legales del país en que esté establecido o del país del poder adjudicador.
- g) Considerado culpable de declaraciones falsas al proporcionar las informaciones exigidas en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva sobre los criterios de selección cualitativa.

En los casos indicados en las letras d) y g), corresponde al poder adjudicador aportar la prueba de la existencia de tales circunstancias. En los restantes casos, siempre que el poder adjudicador lo solicite en el anuncio, los candidatos o los licitadores deben aportar la prueba de que no se encuentran en una de las situaciones mencionadas.

No obstante, los medios de prueba que los poderes adjudicadores pueden exigir a tal efecto se regulan en el citado artículo de la Directiva. El poder adjudicador que solicita dicha prueba debe aceptar como prueba suficiente:

- en las situaciones señaladas en las letras a), b) y c):

un certificado de antecedentes penales o, en su defecto, un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o administrativa del país de origen o de procedencia que acredite que el proveedor no se encuentra en ninguna de estas situaciones;

- en las situaciones señaladas en las letras e) y f):

un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.

Si el país en cuestión no expide dichos documentos o certificados, o éstos se expiden pero no cubren todas las situaciones descritas en a), b) y c), la prueba puede consistir en una declaración jurada o, en los Estados miembros que no prevean este tipo de juramento, por una declaración solemne que el interesado efectúe ante la autoridad judicial o administrativa competente, un notario u organismo profesional cualificado del país de origen o de procedencia.

6.2.2 Inscripción en el registro profesional

Para justificar su capacidad profesional en general, los proveedores pueden ser invitados, con arreglo al artículo 21, a justificar su inscripción en el registro profesional o mercantil o a proporcionar una declaración jurada o un certificado, con arreglo a las condiciones previstas en el Estado miembro en que estén establecidos, a saber:

- b) la presentación de balances o extractos de balances de la empresa, en caso de que la legislación del país de establecimiento del proveedor prescriba la publicación de balances,
- c) una declaración sobre la facturación total y la facturación en el suministro objeto del contrato efectuadas por el proveedor en los tres últimos ejercicios.

No se trata de una enumeración limitativa sino que, según el contrato, el poder adjudicador puede exigir otras referencias. No obstante, deben ser "probatorias", es decir, ser objetivamente necesarias para probar que la capacidad económica y financiera de los proveedores es adecuada en relación al objeto del contrato y no ser discriminatorias.

Todas las referencias exigidas deben constar en el anuncio, en el caso de los procedimientos abiertos, y en el anuncio o en la invitación a licitar, en el caso de los procedimientos restringidos o negociados.

Si, por un motivo justificado, el proveedor no puede presentar las referencias solicitadas, el poder adjudicador debe permitirle probar su capacidad económica y financiera mediante cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

6.2.4 Capacidad técnica

En el artículo 23 figura una lista exhaustiva de los medios de prueba que los poderes adjudicadores pueden exigir a los proveedores para justificar la capacidad técnica .

Según la naturaleza, la cantidad y la utilización de los productos solicitados, tal capacidad puede justificarse de una o varias de las siguientes maneras:

- a) Con una relación de las principales entregas efectuadas en los tres últimos años, indicando importes, fechas y destinatarios públicos o privados:
 - en los suministros a poderes adjudicadores públicos, las entregas se acreditan mediante los certificados expedidos o visados por la autoridad competente,
 - en los suministros a particulares, las entregas deben ser certificadas por el comprador y, en su defecto, se admite una declaración del proveedor.
- b) Mediante descripción del equipo técnico, de las medidas empleadas por el proveedor para garantizar la calidad, y de los medios de estudio y de investigación de la empresa.
- c) Indicando los técnicos o los órganos técnicos, integrados o no en la empresa, y principalmente los responsables del control de calidad.
- d) Mediante muestras, descripciones o fotografías, cuya autenticidad debe poder certificarse a petición del poder adjudicador, de los productos que deban suministrarse.
- e) Por medio de certificados expedidos por institutos o servicios oficiales de control de calidad reconocidos, que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con determinadas especificaciones o normas.

- f) Cuando los productos solicitados son complejos o, con carácter excepcional, deben satisfacer un fin particular, mediante un control efectuado por el poder adjudicador o, en su nombre, por un organismo oficial competente del país en que esté establecido el proveedor, bajo reserva del acuerdo de dicho organismo. El control se referirá a la capacidad de producción y, si fuera preciso, de estudio y de investigación del proveedor, así como a las medidas de control de calidad que éste utilice.

Las referencias exigidas para probar la capacidad técnica figurarán imperativamente en el anuncio de contrato en el procedimiento abierto y en el anuncio de contrato o en la invitación a licitar en los procedimientos restringido o negociado.

Por otra parte, con arreglo al artículo 23, las informaciones exigidas por los poderes adjudicadores "no pueden sobrepasar el objeto del contrato". En otros términos, deben ser estrictamente necesarias para valorar si la capacidad técnica de los proveedores se ajusta a los suministros solicitados. Por otra parte, los poderes adjudicadores deben tomar en consideración los intereses justificados de los proveedores en lo que se refiere a la protección de los secretos técnicos o mercantiles de sus empresas.

6.2.5 Informaciones complementarias

Para garantizar la transparencia en la selección, queda prohibida la imposición posterior de exigencias cualitativas suplementarias.

Posteriormente, los poderes adjudicadores pueden únicamente, y con los límites que fijan los criterios de selección citados, invitar a los proveedores a completar los certificados y documentos presentados o a que los haga más explícitos.

Conviene señalar que se trata de una posibilidad de que gozan los poderes adjudicadores, cuya utilización se deja a su discreción. No obstante, un poder adjudicador no puede, para un mismo contrato, utilizar dicho poder de forma discriminatoria. Dicha disposición no constituye, sin embargo, un derecho que pueda alegar un proveedor que no ha probado correctamente que cumplía las exigencias del contrato, para exigir que se le invite a completar la información.

6.2.6 Listas oficiales de proveedores clasificados

Algunos Estados miembros elaboran listas oficiales de proveedores clasificados. En la práctica, la existencia de estas listas puede ser fuente de discriminación con respecto a proveedores extranjeros, a los que les resulta más difícil conocer la existencia de dichas listas y los procedimientos que deben seguirse para figurar en las mismas.

Por esta razón, el legislador comunitario ha incluido en la Directiva 93/36/CEE una disposición que, si bien reconoce el interés de las listas abiertas de proveedores clasificados, fija los límites y condiciones del recurso a las mismas por parte de los Estados miembros.

Dichas listas deberán adaptarse a los criterios de selección cualitativa fijados por las letras a) a d) y g) del artículo 20, y los artículos 21, 22 y 23, anteriormente expuestos.

Los proveedores inscritos en dichas listas en el Estado miembro en el que estén establecidos podrán, con motivo de cada contrato, utilizar dicha inscripción como medio

de prueba alternativo del cumplimiento de los criterios cualitativos señalados en los artículos 20 a 23, con los límites que a continuación se indican.

El proveedor que decida utilizar este medio de prueba alternativo deberá presentar al poder adjudicador un certificado de inscripción otorgado por la autoridad competente, en el que se mencionen las referencias que permitieron su inscripción en la lista, así como la clasificación que comporta la misma.

En lo que se refiere a la fuerza probatoria de un certificado de este tipo, el artículo 29 de la Directiva establece que "la inscripción en las listas oficiales certificadas por los organismos competentes constituirá una presunción de aptitud ante los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros, únicamente con respecto a las letras a) a d) y g) del apartado 1 del artículo 20, del artículo 21, de las letras b y c del apartado 1 del artículo 22 y de la letra a) del apartado 1 del artículo 23.

No podrán cuestionarse las informaciones que puedan deducirse de la inscripción en listas oficiales. No obstante, podrá exigirse a cualquier proveedor inscrito una certificación suplementaria en lo que se refiere al pago de las cotizaciones de la seguridad social, con ocasión de cada contrato.

Al margen de las pruebas que aporten estos elementos objetivos, el proveedor podrá, para las referencias en que exista presunción de aptitud, ser invitado por el poder adjudicador a completar estas informaciones para evaluar la aptitud requerida para el contrato de que se trate.

Para las referencias en que no exista presunción de aptitud, el proveedor deberá remitir la documentación exigida por el poder adjudicador, respetando la Directiva.

Parece oportuno señalar que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia⁴⁴ sobre las listas de empresarios clasificados reglamentadas por disposiciones análogas a la Directiva de contratos públicos de obras, la fuerza probatoria de un certificado de inscripción en una lista oficial de proveedores clasificados en un Estado miembro, ante los poderes adjudicadores de otros Estados miembros, se limita a los elementos objetivos que avalaron la inscripción y no alcanza a la clasificación resultante. Los poderes adjudicadores, si bien no pueden cuestionar las informaciones que se deduzcan de tales inscripciones, son competentes para fijar el nivel de capacidad económica y financiera y de capacidad técnica exigido para participar en un determinado contrato.

Además, dentro de los límites que se señalan a continuación, un proveedor inscrito en su país en una lista de proveedores clasificados tiene derecho a prevalerse de dicha inscripción como medio de prueba alternativo ante los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros. Por el contrario, el poder adjudicador no podrá exigir en ningún caso, para la admisión en un procedimiento de adjudicación, o para la concesión de una referencia, que los proveedores establecidos en los demás Estados miembros estén inscritos en una lista oficial de su país. Dicha exigencia constituiría una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la importación, prohibida por el artículo 30 del Tratado.

⁴⁴ TJCE, Sentencia de 9.7.1987, cuestiones prejudiciales 27, 28 y 29/86, Société Anonyme Constructions et Entreprises Industrielles et autres/ Société Coopérative Association Intercommunale pour les Autoroutes des Ardennes et autres, Rec. 1987, p.3368.

Por otro lado, los Estados miembros que poseen listas oficiales de proveedores clasificados están obligados a abrirlas a los proveedores de los demás Estados miembros y, para inscribirse en las mismas, no podrán exigirles más pruebas y declaraciones que las solicitudes a los proveedores nacionales y, en cualquier caso, que las previstas en los artículos 20 a 23 de la Directiva.

6.3 Criterios de adjudicación de los contratos

Los criterios en que deben basarse los poderes adjudicadores al adjudicar sus contratos son, bien el precio más bajo, o bien la oferta económicamente más ventajosa.

El criterio del precio más bajo no plantea problemas de interpretación ya que únicamente deben tenerse en cuenta los precios solicitados por los licitadores y el contrato debe adjudicarse al licitador que solicita el precio más bajo.

Al contrario, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa requiere precisiones suplementarias. El problema planteado es determinar los componentes que definen dicha oferta. A este respecto, la Directiva indica que los poderes adjudicadores pueden basarse en distintos criterios variables según el contrato de que se trate, tales como el precio, el plazo de entrega, el coste de utilización, la rentabilidad, la calidad, las características estéticas y funcionales, el valor técnico, el servicio postventa y la asistencia técnica.

No se trata de una relación limitativa, pero los ejemplos citados permiten establecer que los componentes de la oferta económicamente más ventajosa deben ser necesariamente criterios objetivos, aplicables por igual a todas las ofertas y estrictamente vinculados al objeto del contrato. Su variedad tiene por objeto facilitar la adecuación a las exigencias inherentes a los suministros solicitados y al empleo que el poder adjudicador desee dar a dichos suministros.

Cuando los poderes adjudicadores no utilicen como único criterio de adjudicación del contrato el precio más bajo, sino que se basen en diversos criterios con objeto de adjudicarlo a la oferta económicamente más ventajosa, deben enumerar dichos criterios en el anuncio de contrato o en el pliego de condiciones.

Los criterios que no se hayan mencionado no podrán utilizarse para seleccionar la oferta. Conviene precisar que esta obligación de publicidad no se satisface -tal como ha sido precisado por el Tribunal de Justicia⁴⁵ respecto a la misma disposición contenida en la Directiva de contratos públicos de obras con un reenvío general a una disposición de la legislación nacional.

La Directiva precisa además que, en la medida de lo posible, los criterios se citarán -en orden decreciente- según la importancia que les otorgue el poder adjudicador. En efecto, es importante que los participantes en la contratación estén informados de la base sobre la que se evaluarán sus ofertas.

Es conveniente destacar que la nueva Directiva de suministros no prevé la posibilidad que existía en la anterior legislación comunitaria de basarse en criterios de adjudicación

⁴⁵ Sentencia de 20.9.1988, asunto prejudicial 31/87 Gebroeders Beentjes B.V/Estado de los Países Bajos, Rec. 1988, pág 4635.

distintos a los señalados y recogidos en determinadas legislaciones nacionales que se proponían favorecer a determinadas categorías de licitadores.

Esta posibilidad no debe confundirse con los regímenes de preferencias regionales, cuya aplicación quedó limitada al 31 de diciembre de 1992.

Consecuentemente, el precio más bajo y la oferta económicamente más ventajosa son los únicos criterios en que pueden basarse los poderes adjudicadores al adjudicar sus contratos de suministros.

6.3.1 Ofertas anormalmente bajas

Cuando las ofertas presenten de forma manifiesta un carácter anormalmente bajo en relación con la prestación, el poder adjudicador, antes de poder rechazarlas, está obligado a solicitar a los licitadores que aporten las precisiones que consideren oportunas sobre la composición de las ofertas y a comprobar tal composición a la luz de las justificaciones proporcionadas.

La Directiva precisa el tipo de justificación que el poder adjudicador podrá tomar en consideración, a saber, las referidas a la economía del procedimiento de fabricación, a las soluciones técnicas adoptadas, o las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para suministrar los productos, o a la originalidad del proyecto del proveedor.

La finalidad de este procedimiento detallado de comprobación de las ofertas contrastándolas con los proveedores afectados, es proteger a dichos proveedores de las valoraciones arbitrarias que pudiera realizar el poder adjudicador, garantizándoles que, independientemente del umbral a partir del cual se inicia el procedimiento, disponen de la posibilidad de probar la seriedad de su oferta antes de que sea desestimada.

Consecuentemente, si bien se reconoce explícitamente al poder adjudicador el derecho a decidir que las justificaciones del proveedor no son aceptables, en ningún caso se le autoriza a prejuzgarlo de esta forma y a rechazar la oferta sin siquiera pedir una justificación al proponente. En efecto, el objetivo citado no podría lograrse si se dejara al poder adjudicador la valoración de la oportunidad de solicitar una justificación.⁴⁶

Por otra parte, cuando el criterio de adjudicación es el precio más bajo, la Directiva obliga al poder adjudicador a comunicar a la Comisión el rechazo de las ofertas que considere demasiado bajas.

En este caso, la exclusión afecta a ofertas que, de haberse formado correctamente el precio, satisfarían el criterio indicado para obtener el contrato. De ahí la importancia de

⁴⁶ Esta interpretación es conforme a las sentencias del Tribunal respecto al mismo procedimiento de comprobación de ofertas anormalmente bajas previsto en la Directiva 71/305/CEE en materia de contratos públicos de obras. Sentencia de 10.9.1982, *Transporoute et Travaux /Ministère des Travaux Publics du Grand Duché de Luxembourg*, cuestión prejudicial 76/81, Rec. 1982, pág 417, Sentencia de 22.6.1989, cuestión prejudicial 103/88, *Fratelli Constanzo S.p.A. /Ayuntamiento de Milán*, Rec. 1989, pág 1839 y Sentencia de 18.6.1991 en la cuestión prejudicial c/295/89 *Impresa Donà Alfonso di Dona Alfonso e figli s.n.c./Consorzio per lo Sviluppo Industriale del Comune di Monfalcone y otros*, Rec. 1991, pág I.3641.

que exista la mayor transparencia y la Comisión pueda verificar si el precio era efectivamente bajo y, por tanto, inaceptable.

7. CONCESIÓN DE DERECHOS ESPECIALES O EXCLUSIVOS DE EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO PÚBLICO

En la Directiva de suministros, la concesión de un derecho exclusivo o especial para prestar un servicio público no queda sujeto a ninguna norma de procedimiento⁴⁷, ya que éstas sólo se refieren a "contratos públicos de suministro".

No obstante, la Directiva establece⁴⁸ que cuando un poder adjudicador concede a una entidad, que no sea ella misma un poder adjudicador e independientemente de su estatuto jurídico, derechos especiales o exclusivos de ejercicio de una actividad de servicio público, el acto de concesión de dicho derecho obligará a dicha entidad a respetar, en los contratos públicos de suministros que celebre con terceros en el marco de esta actividad, el principio de no discriminación por razón de nacionalidad.

Con arreglo a dicha disposición, los contratos de suministros adjudicados por una entidad que goce de los citados derechos especiales o exclusivos se definen como contratos públicos, ya que se celebran en relación con la prestación de un servicio público. En realidad, los suministros no se ponen a disposición del poder adjudicador, sino que serán utilizados por dicha entidad misma en la gestión y prestación del servicio público. Además, debe señalarse que dicha entidad -dentro de los límites y bajo los eventuales controles que existan para la concesión del derecho exclusivo o especial - desempeña su actividad de forma autónoma respecto al poder adjudicador y es directamente responsable ante los destinatarios del servicio que presta.

⁴⁷ Tal ausencia de normas de procedimiento comunitarias no implica que cualquier concesión de derechos exclusivos o especiales sea legítima en lo que se refiere al derecho comunitario en general.

⁴⁸ Apartado 2 del artículo 2.

ANEXOS

- I** **Lista de “organismos y categorías de organismos de derecho público”**
- II** **Lista de los poderes adjudicadores sujetos al acuerdo GATT**
- III** **Lista de los productos para cuyo suministro los poderes adjudicadores contemplados en el Anexo II relacionados con el sector de la defensa están sujetos al Acuerdo GATT**
- IV.** **Lista de direcciones donde puede obtenerse el Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas**
- V** **Reglamento (CEE, EURATOM) n° 1182 del consejo de 3 de junio de 1971 por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos.**

ANEXO I

**LISTA DE “ORGANISMOS Y CATEGORÍAS DE ORGANISMOS
DE DERECHO PÚBLICO”.**

LISTA DE ORGANISMOS Y CATEGORÍAS DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO A LOS QUE SE REFIERE LA LETRA b) DEL ARTÍCULO 1

I. EN BÉLGICA

Organismos

- Archives générales du Royaume et Archives de l'État dans les provinces -Algemeen Rijksarchief en Rijksarchief in de Provinciën,
- Conseil autonome de l'enseignement communautaire - Autonome Raad van het Gemeenschapsonderwijs,
- Radio et télévision belges, émissions néerlandaises - Belgische Radio en Televisie, Nederlandse uitzendingen,
- Belgisches Rundfunk- und Fernsehzentrum der Deutschsprachigen Gemeinschaft (Centre de radio et télévision belge de la Communauté de langue allemande - Centrum voor Belgische Radio en Televisie voor de Duitstalige Gemeenschap),
- Bibliothèque royale Albert Ier - Koninklijke Bibliotheek Albert I,
- Caisse auxiliaire de paiement des allocations de chômage - Hulpkas voor Werkloosheidsuitkeringen,
- Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité - Hulpkas voor Ziekte-, en Invaliditeitsverzekeringen,
- Caisse nationale des pensions de retraite et de survie - Rijkskas voor Rust- en Overlevingspensioenen,
- Caisse de secours et de prévoyance en faveur des marins naviguant sous pavillon belge - Hulp- en Voorzorgskas voor Zeevarenden onder Belgische Vlag,
- Caisse nationale des calamités - Nationale Kas voor de Rampenschade,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie diamantaire - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders der Diamantnijverheid,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs de l'industrie du bois - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders in de Houtnijverheid,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de batellerie - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van Arbeiders der Ondernemingen voor Binnenscheepvaart,
- Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales en faveur des travailleurs occupés dans les entreprises de chargement, déchargement et manutention de marchandises dans les ports débarcadères, entrepôts et stations (appelée habituellement «Caisse spéciale de compensation pour allocations familiales des régions maritimes») - Bijzondere Verrekenkas voor Gezinsvergoedingen ten bate van de Arbeiders gebezigd door Ladings- en Lossingsondernemingen en door de Stuwadoors in de Havens, Losplaatsen, Stapelplaatsen en Stations (gewoonlijk genoemd: "Bijzondere Compensatiekas voor kindertoelagen van de zeevaartgewesten"),
- Centre informatique pour la Région bruxelloise - Centrum voor Informatica voor het Brusselse Gewest,
- Commissariat général de la Communauté flamande pour la coopération internationale - Commissariaat-generaal voor Internationale Samenwerking van de Vlaamse Gemeenschap,
- Commissariat général pour les relations internationales de la Communauté française de Belgique - Commissariaat-generaal bij de Internationale Betrekkingen van de Franse Gemeenschap van België,
- Conseil central de l'économie - Centrale Raad voor het Bedrijfsleven,
- Conseil économique et social de la Région wallonne - Sociaal-economische Raad van het Waals Gewest,
- Conseil national du travail - Nationale Arbeidsraad,
- Conseil supérieur des classes moyennes - Hoge Raad voor de Middenstand,
- Office pour les travaux d'infrastructure de l'enseignement subsidié - Dienst voor Infrastructuurwerken van het Gesubsidieerd Onderwijs,
- Fondation royale - Koninklijke Schenking,
- Fonds communautaire de garantie des bâtiments scolaires - Gemeenschappelijk Waarborgfonds voor Schoolgebouwen,
- Fonds d'aide médicale urgente - Fonds voor Dringende Geneeskundige Hulp,
- Fonds des accidents du travail - Fonds voor Arbeidsongevallen,

- Fonds des maladies professionnelles - Fonds voor Beroepsziekten,
- Fonds des routes - Wegenfonds,
- Fonds d'indemnisation des travailleurs licenciés en cas de fermeture d'entreprises - Fonds tot Vergoeding van de in geval van Sluiting van Ondernemingen Ontslagen Werknemers,
- Fonds national de garantie pour la réparation des dégâts houillers - Nationaal Waarborgfonds inzake Kolenmijnschade,
- Fonds national de retraite des ouvriers mineurs - Nationaal Pensioenfonds voor Mijnwerkers,
- Fonds pour le financement des prêts à des États étrangers - Fonds voor Financiering van de Leningen aan Vreemde Staten,
- Fonds pour la rémunération des mousses enrôlés à bord des bâtiments de pêche - Fonds voor Scheepjongens aan Boord van Vissersvaartuigen,
- Fonds wallon d'avances pour la réparation des dommages provoqués par des pompages et des prises d'eau souterraine - Waals Fonds van Voorschotten voor het Herstel van de Schade veroorzaakt door Grondwaterzuiveringen en Afpompingen,
- Institut d'aéronomie spatiale - Instituut voor Ruimte-aëronomie,
- Institut belge de normalisation - Belgisch Instituut voor Normalisatie,
- Institut bruxellois de l'environnement - Brussels Instituut voor Milieubeheer,
- Institut d'expertise vétérinaire - Instituut voor Veterinaire Keuring,
- Institut économique et social des classes moyennes - Economisch en Sociaal Instituut voor de Middenstand,
- Institut d'hygiène et d'épidémiologie - Instituut voor Hygiëne en Epidemiologie,
- Institut francophone pour la formation permanente des classes moyennes - Franstalig Instituut voor Permanente Vorming voor de Middenstand,
- Institut géographique national - Nationaal Geografisch Instituut,
- Institut géotechnique de l'État - Rijksinstituut voor Grondmechanica,
- Institut national d'assurance maladie-invalidité - Rijksinstituut voor Ziekte- en Invaliditeitsverzekering,
- Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants - Rijksinstituut voor de Sociale Verzekeringen der Zelfstandigen,
- Institut national des industries extractives - Nationaal Instituut voor de Extractiebedrijven,
- Institut national des invalides de guerre, anciens combattants et victimes de guerre - Nationaal Instituut voor Oorlogsinvaliden, Oudstrijders en Oorlogsslachtoffers,
- Institut pour l'amélioration des conditions de travail - Instituut voor Verbetering van de Arbeidsvoorwaarden,
- Institut pour l'encouragement de la recherche scientifique dans l'industrie et l'agriculture - Instituut tot Aanmoediging van het Wetenschappelijk Onderzoek in Nijverheid en Landbouw,
- Institut royal belge des sciences naturelles - Koninklijk Belgisch Instituut voor Natuurwetenschappen,
- Institut royal belge du patrimoine artistique - Koninklijk Belgisch Instituut voor het Kunstpatrimonium,
- Institut royal de météorologie - Koninklijk Meteorologisch Instituut,
- Enfance et famille - Kind en Gezin,
- Compagnie des installations maritimes de Bruges - Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtingen,
- Mémorial national du fort de Breendonck - Nationaal Gedenkteken van het Fort van Breendonck,
- Musée royal de l'Afrique centrale - Koninklijk Museum voor Midden-Afrika,
- Musées royaux d'art et d'histoire - Koninklijke Musea voor Kunst en Geschiedenis,
- Musées royaux des beaux-arts de Belgique - Koninklijke Musea voor Schone Kunsten van België,
- Observatoire royal de Belgique - Koninklijke Sterrenwacht van België,
- Office belge de l'économie et de l'agriculture - Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw,
- Office belge du commerce extérieur - Belgische Dienst voor Buitenlandse Handel,
- Office central d'action sociale et culturelle au profit des membres de la communauté militaire - Centrale Dienst voor Sociale en Culturele Actie ten behoeve van de Leden van de Militaire Gemeenschap,
- Office de la naissance et de l'enfance - Dienst voor Borelingen en Kinderen,
- Office de la navigation - Dienst voor de Scheepvaart,
- Office de promotion du tourisme de la Communauté française - Dienst voor de Promotie van het Toerisme van de Franse Gemeenschap,
- Office de renseignements et d'aide aux familles des militaires - Hulp- en Informatiebureau voor Gezinnen van Militairen,
- Office de sécurité sociale d'outre-mer - Dienst voor Overzeese Sociale Zekerheid,

- Office national d'allocations familiales pour travailleurs salariés - Rijksdienst voor Kinderbijslag voor Werknemers,
- Office national de l'emploi - Rijksdienst voor de Arbeidsvoorziening,
- Office national des débouchés agricoles et horticoles - Nationale Dienst voor Afzet van Land- en Tuinbouwprodukten,
- Office national de sécurité sociale - Rijksdienst voor Sociale Zekerheid,
- Office national de sécurité sociale des administrations provinciales et locales - Rijksdienst voor Sociale Zekerheid van de Provinciale en Plaatselijke Overheidsdiensten,
- Office national des pensions - Rijksdienst voor Pensioenen,
- Office national des vacances annuelles - Rijksdienst voor de Jaarlijkse Vakantie,
- Office national du lait - Nationale Zuiveldienst,
- Office régional bruxellois de l'emploi - Brusselse Gewestelijke Dienst voor Arbeidsbemiddeling,
- Office régional et communautaire de l'emploi et de la formation - Gewestelijke en Gemeenschappelijke Dienst voor Arbeidsvoorziening en Vorming,
- Office régulateur de la navigation intérieure - Dienst voor Regeling der Binnenvaart,
- Société publique des déchets pour la Région flamande - Openbare Afvalstoffenmaatschappij voor het Vlaams Gewest,
- Orchestre national de Belgique - Nationaal Orkest van België,
- Organisme national des déchets radioactifs et des matières fissiles - Nationale Instelling voor Radioactief Afval en Slijtstoffen,
- Palais des beaux-arts - Paleis voor Schone Kunsten,
- Pool des marins de la marine marchande - Pool van de Zeelieden ter Koopvaardij,
- Port autonome de Charleroi - Autonome Haven van Charleroi,
- Port autonome de Liège - Autonome Haven van Luik,
- Port autonome de Namur - Autonome Haven van Namen,
- Radio et télévision belges de la Communauté française - Belgische Radio en Televisie van de Franse Gemeenschap,
- Régie des bâtiments - Regie der Gebouwen,
- Régie des voies aériennes - Regie der Luchtwegen,
- Régie des postes - Regie der Posterijen,
- Régie des télégraphes et des téléphones - Regie van Telegraaf en Telefoon,
- Conseil économique et social pour la Flandre - Sociaal-economische Raad voor Vlaanderen,
- Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles - Naamloze Venootschap "Zeekanaal en Haveninrichtingen van Brussel",
- Société du logement de la Région bruxelloise et sociétés agréées - Brusselse Gewestelijke Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
- Société nationale terrienne - Nationale Landmaatschappij,
- Théâtre royal de la Monnaie - De Koninklijke Muntchouwburg,
- Universités relevant de la Communauté flamande - Universiteiten afhankelijk van de Vlaamse Gemeenschap,
- Universités relevant de la Communauté française - Universiteiten afhankelijk van de Franse Gemeenschap,
- Office flamand de l'emploi et de la formation professionnelle - Vlaamse Dienst voor Arbeidsvoorziening en Beroepsopleiding,
- Fonds flamand de construction d'institutions hospitalières et médico-sociales - Vlaams Fonds voor de Bouw van Ziekenhuizen en Medisch-Sociale Instellingen,
- Société flamande du logement et sociétés agréées - Vlaamse Huisvestingsmaatschappij en erkende maatschappijen,
- Société régionale wallonne du logement et sociétés agréées - Waalse Gewestelijke Maatschappij voor de Huisvesting en erkende maatschappijen,
- Société flamande d'épuration des eaux - Vlaamse Maatschappij voor Waterzuivering,
- Fonds flamand du logement des familles nombreuses - Vlaams Woningfonds van de Grote Gezinnen.

Categorías de organismos

- les centres publics d'aide sociale (Centros públicos de asistencia social),
- les fabriques d'église (Consejos eclesiásticos).

II. EN DINAMARCA

Organismos

- Københavns Havn,
- Danmarks Radio,
- TV 2/Danmark,
- TV2 Reklame A/S,
- Danmarks Nationalbank,
- A/S Storebaeltsforbindelsen,
- A/S Øresundsforbindelsen (alene tilslutningsanlaeg i Danmark),
- Københavns Lufthavn A/S,
- Byfornylsesselskabet København,
- Tele Danmark A/S avec ses filiales,
- Fyns Telefon A/S,
- Jydsk Telefon Aktieselskab A/S,
- Københavns Telefon Aktieselskab,
- Tele Sønderjylland A/S,
- Telecom A/S,
- Tele Danmark Mobil A/S.

Categorías de organismos

- De kommunale havne (Puertos municipales),
- Andre Forvaltningssubjekter (Otros organismos administrativos públicos).

III. EN ALEMANIA

1. Categorías de organismos

Las asociaciones, fundaciones e institutos de derecho público creados por el Estado o los Estados federados o administraciones locales, sobre todo en los ámbitos siguientes:

1.1. Asociaciones

- Wissenschaftliche Hochschulen und verfasste Studentenschaften (Istitutos científicos y asociaciones estudiantiles reconocidas),
- berufsständige Vereinigungen (Rechtsanwalts-, Notar-, Steuerberater-, Wirtschaftsprüfer-, Architekten-, Ärzte- und Apothekerkammern) (Colegios profesionales: colegios de abogados, notarios, asesores fiscales, auditores, arquitectos, médicos y farmacéuticos),
- Wirtschaftsvereinigungen (Landwirtschafts-, Handwerks-, Industrie- und Handelskammern, Handwerksinnungen, Handwerkerschaften) (Asociaciones económicas: cámaras agrarias, artesanas, industriales y de comercio; colectivos de artesanos),
- Sozialversicherungen (Krankenkassen, Unfall- und Rentenversicherungstraeger) (Seguridad social: cajas y mutualidades de enfermedad, entidades aseguradoras de accidentes y pensiones),
- kassenärztliche Vereinigungen (Asociaciones de médicos de seguridad social),
- Genossenschaften und Verbände (Cooperativas y confederaciones).

1.2. *Institutos y fundaciones*

Entidades de carácter distinto al industrial y comercial, sujetas a control público y que actúan en interés general, sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Rechtsfähige Bundesanstalten (Institutos federales con personalidad jurídica),
- Versorgungsanstalten und Studentenwerke (Entidades de previsión; centros de administración universitaria),
- Kultur-, Wohlfahrts- und Hilfsstiftungen (Fundaciones culturales, benéficas y de previsión).

2. **Personas jurídicas de derecho privado**

Entidades no industriales ni comerciales, sujetas a control estatal y que actúan en interés general, incluidas las “Kommunale Versorgungsunternehmen”, sobre todo en los ámbitos siguientes:

- Gesundheitswesen (Krankenhäuser, Kurmittelbetriebe, medizinische Forschungseinrichtungen, Untersuchungs- und Tierkörperbeseitigungsanstalten) (Servicios sanitarios: hospitales, balnearios, centros médicos de investigación; centros de tratamiento e investigación de restos animales),
- Kultur (öffentliche Bühnen, Orchester, Museen, Bibliotheken, Archive, zoologische und botanische Gärten) (Cultura: teatros, orquestas, museos, bibliotecas, archivos, jardines botánicos y zoológicos públicos),
- Soziales (Kindergärten, Kindertagesheime, Erholungseinrichtungen, Kinder- und Jugendheime, Freizeiteinrichtungen, Gemeinschafts- und Bürgerhäuser, Frauenhaeuser, Altersheime, Obdachlosenunterkünfte) (Asuntos sociales: guarderías, centros de día infantiles, centros de reposo, residencias infantiles y juveniles, centros de ocio, casas comunales, centros de mujeres, residencias de la tercera edad, refugios para personas sin hogar),
- Sport (Schwimmbäder, Sportanlagen und -einrichtungen) (Deportes: piscinas, polideportivos, instalaciones deportivas),
- Sicherheit (Feuerwehren, Rettungsdienste) (Seguridad: cuerpos de bomberos, servicios de socorro),
- Bildung (Umschulungs-, Aus-, Fort- und Weiterbildungseinrichtungen, Volkshochschulen) (Formación: centros de readaptación profesional; centros de reciclaje, formación y perfeccionamiento profesionales; centros culturales municipales),
- Wissenschaft, Forschung und Entwicklung (Grossforschungseinrichtungen, wissenschaftliche Gesellschaften und Vereine, Wissenschaftsförderung) (Ciencia, investigación y desarrollo: grandes centros de investigación, asociaciones y entidades científicas fomento de la investigación),
- Entsorgung (Strassenreinigung, Abfall- und Abwasserbeseitigung) (Residuos urbanos: limpieza de las calles, tratamiento de residuos y aguas residuales),
- Bauwesen und Wohnungswirtschaft (Stadtplanung, Stadtentwicklung, Wohnungsunternehmen, Wohnraumvermittlung) (Construcción y vivienda: urbanismo, desarrollo urbano, sociedades inmobiliarias, intermediación inmobiliaria),
- Wirtschaft (Wirtschaftsförderungsgesellschaften) (Economía: sociedades para la promoción económica),
- Friedhofs- und Bestattungswesen (Cementerios y funerarias),
- Zusammenarbeit mit den Entwicklungsländern (Finanzierung, technische Zusammenarbeit, Entwicklungshilfe, Ausbildung) (Colaboración con los países en vías de desarrollo: financiación, cooperación técnica, ayudas al desarrollo, formación).

IV. EN GRECIA

Categorías de organismos

Otras personas jurídicas de derecho público cuyos contratos públicos de obras estén sometidos al control del Estado.

V. EN ESPAÑA

Categorías de organismos

- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social,
- Organismos Autónomos de la Administración del Estado,
- Organismos Autónomos de las Comunidades Autónomas,
- Organismos Autónomos de las Entidades Locales,
- Otras entidades sometidas a la legislación de contratos del Estado español.

VI. EN FRANCIA

Organismos

1. Organismos públicos nacionales:

1.1. De carácter científico, cultural y profesional:

- Collège de France,
- Conservatoire national des arts et métiers,
- Observatoire de Paris;

1.2. Científicos y tecnológicos:

- Centre national de la recherche scientifique (CNRS),
- Institut national de la recherche agronomique,
- Institut national de la santé et de la recherche médicale,
- Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération (ORSTOM);

1.3. De carácter administrativo:

- Agence nationale pour l'emploi,
- Caisse nationale des allocations familiales,
- Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés,
- Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés,
- Office national des anciens combattants et victimes de la guerre,
- Agences financières de bassins.

Categorías de organismos

1. Organismos públicos nacionales:

- universités (Universidades),
- écoles normales d'instituteurs (Escuelas de formación del profesorado),

2. Organismos públicos regionales, departamentales y locales:

- collèges (Centros de enseñanza secundaria),
- lycées (Centros de enseñanza secundaria),
- établissements publics hospitaliers (Hospitales públicos),
- offices publics d'habitations à loyer modéré (OPHLM) (Servicio público de viviendas de alquiler moderado).

3. Agrupaciones de entidades territoriales:

- syndicats de communes (Asociaciones de entidades locales),
- districts (Distritos),
- communautés urbaines (Municipios),
- institutions interdépartementales et interrégionales (Instituciones comunes a más de un departamento e instituciones interregionales).

VII. EN IRLANDA

Organismos

- Shannon Free Airport Development Company Ltd,
- Local Government Computer Services Board,
- Local Government Staff Negotiations Board,
- Córas Tráchtála (Irish Export Board),
- Industrial Development Authority,
- Irish Goods Council (Promotion of Irish Goods),
- Córas Beostoic agus Feola (CBF) (Irish Meat Board),
- Bord Fáilte Éireann (Irish Tourism Board),
- Údarás na Gaeltachta (Development Authority for Gaeltacht Regions),
- An Bord Pleanála (Irish Planning Board).

Categorías de organismos

- Third Level Educational Bodies of a Public Character (Organismos públicos de educación superior),
- National Training, Cultural or Research Agencies (Organismos nacionales culturales, de formación o de investigación),
- Hospital Boards of a Public Character (Consejos hospitalarios públicos),
- National Health & Social Agencies of a Public Character (Organismos públicos nacionales de sanidad y seguridad social),
- Central & Regional Fishery Boards (Consejos centrales y regionales de pesca).

VIII. EN ITALIA

Organismos

- Agenzia per la promozione dello sviluppo nel Mezzogiorno.

Categorías de organismos

- Enti portuali e aeroportuali (Entidades portuarias y aeroportuarias),
- Consorzi per le opere idrauliche (Consortios de obras hidráulicas),
- Le università statali, gli istituti universitari statali, i consorzi per i lavori ineressanti le università . (Universidades del Estado, institutos universitarios del Estado, consortios urbanísticos de las universidades),
- Gli istituti superiori scientifici e culturali, gli osservatori astronomici, astrofisici, geofisici o vulcanologici (Institutos superiores, científicos y culturales, observatorios astronómicos, astrofísicos, geofísicos o vulcanológicos),
- Enti di ricerca e sperimentazione (Entidades de investigación y experimentación),
- Le istituzioni pubbliche di assistenza e di beneficenza (Instituciones públicas de asistencia y bienestar social),
- Enti che gestiscono forme obbligatorie di previdenza e di assistenza (Entidades gestoras de sistemas obligatorios de asistencia y previsión social),
- Consorzi di bonifica (Consortios de mejora de tierras),
- Enti di sviluppo o di irrigazione (Entidades de desarrollo o irrigación),
- Consorzi per le aree industriali (Consortios de zonas industriales),
- Comunità montane (Comunidades de montaña),
- Enti preposti a servizi di pubblico interesse (Entidades dedicadas a servicios de interés público),
- Enti pubblici preposti ad attività di spettacolo, sportive, turistiche e del tempo libero (Entidades públicas de espectáculo, deporte, turismo y ocio),
- Enti culturali e di promozione artistica (Entidades culturales y de fomento de actividades artísticas).

IX. EN LUXEMBURGO

Categorías de organismos

- Les établissements publics de l'État placés sous la surveillance d'un membre du gouvernement (Organismos públicos del Estado controlados por un miembro del Gobierno)
- Les établissements publics placés sous la surveillance des communes (Organismos públicos controlados por los municipios),
- Les syndicats de communes créés en vertu de la loi du 14 février 1900 telle qu'elle a été modifiée par la suite (Asociaciones de municipios creados con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1900 posteriormente modificada).

X. EN LOS PAÍSES BAJOS

Organismos

- De Nederlandse Centrale Organisatie voor Toegepast Natuurwetenschappelijk Onderzoek (TNO) en de daaronder ressorterende organisaties.

Categorías de organismos

- De waterschappen (Organismos de obras hidráulicas),
- De instellingen van wetenschappelijk onderwijs vermeld in artikel 8 van de Wet op het Wetenschappelijk Onderwijs (1985), de academische ziekenhuizen (Las instituciones de formación científica citadas en el artículo 8 de la Ley de formación científica (1985), las clínicas universitarias).

XI. EN PORTUGAL

Categorías de organismos

- Estabelecimentos públicos de ensino, investigação científica e saúde (Centros públicos de formación, investigación científica y sanidad),
- Institutos públicos sem carácter comercial ou industrial (Instituciones públicas sin carácter comercial o industrial),
- Fundações públicas (Fondaciones públicas),
- Administrações gerais e juntas autónomas (Administraciones generales y consejos autónomos).

XII. EN EL REINO UNIDO

Organismos

- Central Blood Laboratories Authority,
- Design Council,
- Health and Safety Executive,
- National Research Development Corporation,
- Public Health Laboratory Services Board,
- Advisory, Conciliation and Arbitration Service,
- Commission for the New Towns,
- Development Board For Rural Wales,
- English Industrial Estates Corporation,
- National Rivers Authority,
- Northern Ireland Housing Executive,

- Scottish Enterprise,
- Scottish Homes,
- Welsh Development Agency.

Categorías de organismos

- Universities and polytechnics, maintained schools and colleges (Universidades y politécnicos; escuelas y facultades subvencionadas),
- National Museums and Galleries (Museos y galerías nacionales),
- Research Councils (Consejos de investigación),
- Fire Authorities (Servicios de bomberos),
- National Health Service Authorities (Entidades de la seguridad social),
- Police Authorities (Policía),
- New Town Development Corporations (Corporaciones de desarrollo de nuevos centros urbanos),
- Urban Development Corporations (Corporaciones de desarrollo urbano).

XIII. EN AUSTRIA

Todos los organismos sujetos a inspección presupuestaria por el "Rechnungshof" (Comisión de auditoría) que no tienen carácter industrial ni comercial).

XIV. EN FINLANDIA

Entidades o empresas públicas, o sujetas a control público, que no tienen carácter industrial ni comercial).

XV. EN SUECIA

Todos los organismos no comerciales cuyas adquisiciones están sujetas a inspección por el Consejo Nacional para los contratos públicos.

ANEXO II

LISTA DE LOS PODERES ADJUDICADORES SUJETOS AL ACUERDO GATT

BÉLGICA

<p>A. El Estado, a excepción de los contratos adjudicados en el marco de actividades de cooperación y desarrollo que, en virtud de acuerdos internacionales celebrados con terceros países y relacionados con la adjudicación de contratos, estén sujetos a otras disposiciones incompatibles con las disposiciones de la presente Orden (1):</p> <ul style="list-style-type: none">- la Régie des postes (2),- la Régie des bâtiments,- le Fonds des routes,	<p>De Staat, met uitzondering van de opdrachten inzake ontwikkelingssamenwerking die, krachtens internationale overeenkomsten met derde landen inzake het plaatsen van opdrachten, andere bepalingen behelzen die niet verenigbaar zijn met de bepalingen van dit besluit (1):</p> <ul style="list-style-type: none">- de Regie der Posterijen (2);- de Regie der Gebouwen;- het Wegenfonds
<p>B. Le Fonds général des bâtiments scolaires de l'État Le Fonds de construction d'institutions hospitalières et médico-sociales La Société nationale terrienne L'Office national de sécurité sociale L'Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants L'Institut national d'assurance maladie-invalidité</p> <p>L'Institut national de crédit agricole L'Office national des pensions L'Office central de crédit hypothécaire L'Office national du du croire La Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité Le Fonds des maladies professionnelles La Caisse nationale de crédit professionnel L'Office national des débouchés agricoles et horticoles L'Office national du lait et de ses dérivés L'Office national de l'emploi La Régie des voies aériennes</p>	<p>Het Algemeen Gebouwenfonds voor de rijksscholen Het Fonds voor de bouw van ziekenhuizen medisch-sociale inrichtingen De Nationale Landmaatschappij De Rijksdienst voor sociale zekerheid Het Rijksinstituut voor de sociale verzekeringen der zelfstandigen Het Rijksinstituut voor ziekte- en invaliditeitsverzekering Het Nationaal Instituut voor landbouwkrediet De Rijksdienst voor pensioenen Het Centraal Bureau voor hypothecair krediet De Nationale Delcrederedienst De Hulpkas voor ziekte- en invaliditeitsverzekering Het Fonds voor de beroepsziekten De Nationale Kas voor beroepskrediet De Nationale Dienst voor afzet van land- en tuinbouwprodukten De Nationale Zuiveldienst De Rijksdienst voor arbeidsvoorziening De Regie der Luchtwegen</p>

(1) Material no militar que figura en el Anexo II.

(2) Correos, exclusivamente

DINAMARCA

- | | |
|--|--|
| 1. Statsministeriet | - to departementer |
| 2. Arbejdsministeriet | - fem direktorater og institutioner |
| 3. Udenrigsministeriet
(tre departementer) | |
| 4. Boligministeriet | - fem direktorater og institutioner |
| 5. Energiministeriet | - ét direktorat og Forsøgsanlaeg Risø |
| 6. Finansministeriet
(to departementer) | - fire direktorater og institutioner inklusive Direktoratet for
Statens Indkøb
- fem andre institutioner |
| 7. Ministeriet for Skatter og Afgifter
(to departementer) | - fem direktorater og institutioner |
| 8. Fiskeriministeriet | - fire institutioner |
| 9. Industriministeriet
(Fulde navn: Ministeriet for Industri,
Handel, Håndværk og Skibsfart) | - ni direktorater og institutioner |
| 10. Indenrigsministeriet | - Civilforsvarsstyrelsen
- ét direktorat |
| 11. Justitsministeriet | - Rigspolichefen
- fem andre direktorater og institutioner |
| 12. Kirkeministeriet | |
| 13. Landbrugsministeriet | - 19 direktorater og institutioner |
| 14. Miljøministeriet | - fem direktorater |
| 15. Kultur- og Kommunikationsministeriet (1) | - tre direktorater og adskillige statsejede museer og højere
uddannelsesinstitutioner |
| 16. Socialministeriet | - fire direktorater |
| 17. Undervisningsministeriet | - seks direktorater
- 12 universiteter og andre højere læreanstalter |
| 18. Økonomiministeriet
(tre departementer) | |
| 19. Ministeriet for Offentlige Arbejder (2) | - statshavne og statslufthavne
- fire direktorater og adskillige institutioner |
| 20. Forsvarsministeriet (3) | |
| 21. Sundhedsministeriet | - adskillige institutioner inklusive Statens Seruminstitut og
Rigshospitalet |

(1) Excepto los servicios de telecomunicaciones del "Post og Telegrafvaesenet".

(2) Excepto «Danske Statsbaner».

(3) Material no militar que figura el en Anexo II.

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Auswaertiges Amt
2. Bundesministerium fuer Arbeit und Sozialordnung
3. Bundesministerium fuer Bildung und Wissenschaft
4. Bundesministerium fuer Ernaehrung, Landwirtschaft und Forsten
5. Bundesministerium der Finanzen
6. Bundesministerium fuer Forschung und Technologie
7. Bundesministerium des Inneren (nur ziviles Material)
8. Bundesministerium fuer Gesundheit
9. Bundesministerium fuer Frauen und Jugend
10. Bundesministerium fuer Familie und Senioren
11. Bundesministerium der Justiz
12. Bundesministerium fuer Raumordnung, Bauwesen und Staedtebau
13. Bundesministerium fuer Post- und Telekommunikation (1)
14. Bundesministerium fuer Wirtschaft
15. Bundesministerium fuer wirtschaftliche Zusammenarbeit
16. Bundesministerium der Verteidigung (2)
17. Bundesministerium fuer Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit

Note: En cumplimiento de sus obligaciones nacionales, las entidades incluidas en la presente lista adjudicarán, con arreglo a contratos especiales, contratos a determinados grupos a fin de eliminar los problemas causados por la última guerra.

(1) Excepto los equipos de telecomunicaciones.

(2) Material no militar que figura en el Anexo II.

FRANCIA

1. Principales entidades de compra

A. Presupuesto general

- Premier ministre
- Ministère d'État, ministère de l'éducation nationale, de la jeunesse et des sports
- Ministère d'État, ministère de l'économie, des finances et du budget
- Ministère d'État, ministère de l'équipement, du logement, des transports et de la mer
- Ministère d'État, ministère des affaires étrangères
- Ministère de la justice
- Ministère de la défense (1)
- Ministère de l'intérieur et de la centralisation
- Ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire
- Ministère des affaires européennes
- Ministère d'État, ministère de la fonction publique et des réformes administratives
- Ministère du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle
- Ministère de la coopération et du développement
- Ministère de la culture, de la communication, des grands travaux et du bicentenaire
- Ministère des départements et territoires d'outre-mer
- Ministère de l'agriculture et de la forêt
- Ministère des postes, des télécommunications et de l'espace (2)
- Ministère chargé des relations avec le Parlement
- Ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale
- Ministère de la recherche et de la technologie
- Ministère du commerce extérieur
- Ministère délégué auprès du ministère d'État, ministère de l'économie, des finances et du budget, chargé du budget
- Ministère délégué auprès du ministère d'État, ministère des affaires étrangères, chargé de la francophonie
- Ministère délégué auprès du ministère d'État, ministère des affaires étrangères
- Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé de l'aménagement du territoire et des reconversions
- Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé du commerce et de l'artisanat
- Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé du tourisme
- Ministère délégué auprès du ministère de l'équipement, du logement, des transports et de la mer, chargé de la mer
- Ministère délégué auprès du ministère de la culture, de la communication, des grands travaux et du bicentenaire, chargé de la communication
- Ministère délégué auprès du ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale, chargé des personnes âgées

(1) Material no militar que figura en el Anexo II.

(2) Correos, exclusivamente.

- Secrétariat d'État chargé des droits des femmes

- Secrétariat d'État chargé des anciens combattants et des victimes de guerre
- Secrétariat d'État chargé de la prévention des risques technologiques et naturels majeurs
- Secrétariat d'État auprès du premier ministre, chargé du plan
- Secrétariat d'État auprès du premier ministre, chargé de l'environnement
- Secrétariat d'État auprès du premier ministre
- Secrétariat d'État auprès du premier ministre, chargé de l'action humanitaire
- Secrétariat d'État auprès du ministère d'État, ministère de l'éducation nationale, de la jeunesse et des sports, chargé de l'enseignement technique
- Secrétariat d'État auprès du ministère d'État, ministère de l'éducation nationale, de la jeunesse et des sports, chargé de la jeunesse et des sports
- Secrétariat d'État auprès du ministère d'État, ministère de l'économie, des finances et du budget, chargé de la consommation
- Secrétariat d'État auprès du ministère des affaires étrangères, chargé des relations culturelles internationales
- Secrétariat d'État auprès du ministère de l'intérieur, chargé des collectivités territoriales
- Secrétariat d'État auprès du ministère de l'équipement, du logement, des transports et de la mer, chargé des transports routiers et fluviaux
- Secrétariat d'État auprès du ministère du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle, chargé de la formation professionnelle
- Secrétariat d'État auprès du ministère de la culture, de la communication, des grands travaux et du bicentenaire, chargé des grands travaux
- Secrétariat d'État auprès du ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale, chargé de la famille
- Secrétariat d'État auprès du ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale, chargé des handicapés et des accidentés de la vie

B. Presupuesto complementario

Cabe citar, en particular:

- Imprimerie nationale

C. Cuentas especiales del Tesoro

Cabe citar, en particular:

- Fonds forestier national
- Soutien financier de l'industrie cinématographique et de l'industrie des programmes audiovisuels
- Fonds national d'aménagement foncier et d'urbanisme
- Caisse autonome de la reconstruction

2. Entidades públicas nacionales con carácter administrativo

- Académie de France à Rome
- Académie de marine
- Académie des sciences d'outre-mer
- Agence centrale des organismes de sécurité sociale (ACOSS)
- Agences financières de bassins
- Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT)
- Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH)

- Agence nationale pour l'emploi (ANPE)
- Agence nationale pour l'indemnisation des Français d'outre-mer (ANIFOM)
- Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA)
- Bibliothèque nationale
- Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg
- Bureau d'études des postes et télécommunications d'outre-mer (BEPTOM)
- Caisse d'aide à l'équipement des collectivités locales (CAECL)
- Caisse des dépôts et consignations
- Caisse nationale des allocations familiales (CNAF)
- Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés (CNAM)
- Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés (CNAVTS)
- Caisse nationale des autoroutes (CNA)
- Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS)
- Caisse nationale des monuments historiques et des sites
- Caisse nationale des télécommunications(1)
- Caisse de garantie du logement social
- Casa de Velasquez
- Centre d'enseignement zootechnique de Rambouillet
- Centre d'études du milieu et de pédagogie appliquée du ministère de l'agriculture
- Centre d'études supérieures de sécurité sociale
- Centres de formation professionnelle agricole
- Centre national d'art et de culture Georges Pompidou
- Centre national de la cinématographie française
- Centre national d'études et de formation pour l'enfance inadaptée
- Centre national d'études et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts
- Centre national et de formation pour l'adaptation scolaire et l'éducation spécialisée (CNEFASES)
- Centre national de formation et de perfectionnement des professeurs d'enseignement ménager agricole
- Centre national des lettres
- Centre national de documentation pédagogique
- Centre national des oeuvres universitaires et scolaires (CNOUS)
- Centre national d'ophtalmologie des quinze-vingts
- Centre national de préparation au professorat de travaux manuels éducatifs et d'enseignement ménager
- Centre national de promotion rurale de Marmilhat
- Centre national de la recherche scientifique (CNRS)
- Centre régional d'éducation populaire d'Île-de-France
- Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS)

(1)Correos, exclusivamente.

- Centres régionaux des oeuvres universitaires (CROUS)

- Centres régionaux de la propriété forestière
- Centre de sécurité sociale des travailleurs migrants
- Chancelleries des universités
- Collèges d'État
- Commission des opérations de bourse
- Conseil supérieur de la pêche
- Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres
- Conservatoire national des arts et métiers
- Conservatoire national supérieur de musique
- Conservatoire national supérieur d'art dramatique
- Domaine de Pompadour
- École centrale - Lyon
- École centrale des arts et manufactures
- École française d'archéologie d'Athènes
- École française d'Extrême-Orient
- École française de Rome
- École des hautes études en sciences sociales
- École nationale d'administration
- École nationale de l'aviation civile (ENAC)
- École nationale des Chartes
- École nationale d'équitation
- École nationale du génie rural, des eaux et forêts (ENGREF)
- Écoles nationales d'ingénieurs
- École nationale d'ingénieurs des techniques et industries agricoles et alimentaires
- Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles
- École nationale d'ingénieurs des travaux ruraux et des techniques sanitaires
- École nationale d'ingénieurs des travaux des eaux et forêts (ENITEF)
- École nationale de la magistrature
- Écoles nationales de la marine marchande
- École nationale de la santé publique (ENSP)
- École nationale de ski et d'alpinisme
- École nationale supérieure agronomique - Montpellier
- École nationale supérieure agronomique - Rennes
- École nationale supérieure des arts décoratifs
- École nationale supérieure des arts et industries - Strasbourg
- École nationale supérieure des arts et industries textiles - Roubaix
- Écoles nationales supérieures d'arts et métiers
- École nationale supérieure des beaux-arts
- École nationale supérieure des bibliothécaires
- École nationale supérieure de céramique industrielle
- École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA)
- École nationale supérieure d'horticulture
- École nationale supérieure des industries agricoles alimentaires
- École nationale supérieure du paysage (rattachée à l'École nationale supérieure d'horticulture)
- École nationale supérieure des sciences agronomiques appliquées (ENSSA)

- Écoles nationales vétérinaires
- École nationale de voile
- Écoles normales d'instituteurs et d'institutrices
- Écoles normales nationales d'apprentissage
- Écoles normales supérieures
- École polytechnique
- École technique professionnelle agricole et forestière de Meymac (Corrèze)
- École de sylviculture - Croigny (Aube)
- École de viticulture et d'oenologie de la Tour Blanche (Gironde)
- École de viticulture - Avize (Marne)
- Établissement national de convalescents de Saint-Maurice
- Établissement national des invalides de la marine (ENIM)
- Établissement national de bienfaisance Koenigs-Wazter
- Fondation Carnegie
- Fondations Singer-Polignac
- Fonds d'action sociale pour les travailleurs immigrés et leurs familles
- Hôpital-hospice national Dufresne-Sommeiller
- Institut de l'élevage et de médecine vétérinaire des pays tropicaux (IEMVPT)
- Institut français d'archéologie orientale du Caire
- Institut géographique national
- Institut industriel du Nord
- Institut international d'administration publique (IIAP)
- Institut national agronomique de Paris-Grignon
- Institut national des appellations d'origine des vins et eaux-de-vie (INAOVEV)
- Institut national d'astronomie et de géophysique (INAG)
- Institut national de la consommation (INC)
- Institut national d'éducation populaire (INEP)
- Institut national d'études démographiques (INED)
- Institut national des jeunes aveugles - Paris
- Institut national des jeunes sourds - Bordeaux
- Institut national des jeunes sourds - Chambéry
- Institut national des jeunes sourds - Metz
- Institut national des jeunes sourds - Paris
- Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N2.P3)
- Institut national de promotion supérieure agricole
- Institut national de la propriété industrielle
- Institut national de la recherche agronomique (INRA)
- Institut national de recherche pédagogique (INRP)
- Institut national de la santé et de la recherche médicale (INSERM)
- Institut national des sports
- Instituts nationaux polytechniques
- Instituts nationaux des sciences appliquées
- Institut national supérieur de chimie industrielle de Rouen
- Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA)
- Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS)

- Instituts régionaux d'administration
- Institut supérieur des matériaux et de la construction mécanique de Saint-Ouen
- Lycées d'État
- Musée de l'armée
- Musée Gustave Moreau
- Musée de la marine
- Musée national J.J. Henner
- Musée national de la Légion d'honneur
- Musée de la poste
- Muséum national d'histoire naturelle
- Musée Auguste Rodin
- Observatoire de Paris
- Office de coopération et d'accueil universitaire
- Office français de protection des réfugiés et apatrides
- Office national des anciens combattants
- Office national de la chasse
- Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP)
- Office national d'immigration (ONI)
- ORSTOM - Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération
- Office universitaire et culturel français pour l'Algérie
- Palais de la découverte
- Parcs nationaux
- Réunion des musées nationaux
- Syndicat des transports parisiens
- Thermes nationaux - Aix-les-Bains
- Universités

3. Otro organismo público nacional

- Union des groupements d'achats publics (UGAP)

IRLANDA

1. Principales entidades de compra

- Office of Public Works

2. Otros departamentos

- President's Establishment
- Houses of the Oireachtas (Parliament)
- Department of the Taoiseach (Prime Minister)
- Central Statistics Office
- Department of the Gaeltacht (Irish-speaking areas)
- National Gallery of Ireland
- Department of Finance
- State Laboratory
- Office of the Comptroller and Auditor General
- Office of the Attorney general
- Office of the Director of Public Prosecutions
- Valuation Office
- Civil Service Commission
- Office of the Ombudsman
- Office of the Revenue Commissioners
- Department of Justice
- Commissioners of Charitable Donations and Bequests for Ireland
- Department of the Environment
- Department of Education
- Department of the Marine
- Department of Agriculture and Food
- Department of Labour
- Department of Industry and Commerce
- Department of Tourism and Transport
- Department of Communications
- Department of Defence (1)
- Department of Foreign Affairs
- Department of Social Welfare
- Department of Health
- Department of Energy

(1) Material no militar que figura en el Anexo II.

ITALIA

1. Ministero del tesoro (1)
2. Ministero delle finanze (2)
3. Ministero di grazia e giustizia
4. Ministero degli affari esteri
5. Ministero della pubblica istruzione
6. Ministero dell'interno
7. Ministero dei lavori pubblici
8. Ministero dell'agricoltura e delle foreste
9. Ministero dell'industria, del commercio e dell'artigianato
10. Ministero del lavoro e della previdenza sociale
11. Ministero della sanità
12. Ministero per i beni culturali e ambientali
13. Ministero della difesa (3)
14. Ministero del bilancio e della programmazione economica
15. Ministero delle partecipazioni statali
16. Ministero del turismo e dello spettacolo
17. Ministero del commercio con l'estero
18. Ministero delle poste e delle telecomunicazioni (4)
19. Ministero dell'ambiente
20. Ministero dell'università e della ricerca scientifica e tecnologica

Nota : El presente acuerdo no impedirá la aplicación de las disposiciones de la ley italiana nº 835, de 6 de octubre de 1960 (Boletín Oficial de la República Italiana nº 245, de 24 de octubre de 1950) y de las enmiendas a ésta vigentes en el momento de la adopción del presente acuerdo.

(1) Que actúan como entidades centrales de compra para la mayor parte de los ministerios y entidades restantes.

(2) No incluidos las compras efectuadas por el Monopolio de Tabaco y de Sal.

(3) Material no militar que figura en el Anexo II.

(4) Correos, exclusivamente.

LUXEMBURGO

1. Ministère d'État: service central des imprimés et des fournitures de l'État
2. Ministère de l'agriculture: administration des services techniques de l'agriculture
3. Ministère de l'éducation nationale: lycées d'enseignement secondaire et d'enseignement secondaire technique
4. Ministère de la famille et de la solidarité sociale: maisons de retraite
5. Ministère de la force publique: armée (1) - gendarmerie - police
6. Ministère de la justice: établissements pénitentiaires
7. Ministère de la santé publique: hôpital neuropsychiatrique
8. Ministère des travaux publics: bâtiments publics - ponts et chaussées
9. Ministère des communications: postes et télécommunications (2)
10. Ministère de l'énergie: centrales électriques de la Haute- et de la Basse-Sûre
11. Ministère de l'environnement: commissariat général à la protection des eaux

(1) Material no militar que figura en el Anexo II.

(2) Correos, exclusivamente.

PAÍSES BAJOS

A. Ministerios y Organismos del Gobierno central

1. Ministerie van Algemene Zaken
2. Ministerie van Buitenlandse Zaken
3. Ministerie van Justitie
4. Ministerie van Binnenlandse Zaken
5. Ministerie van Financiën
6. Ministerie van Economische Zaken
7. Ministerie van Onderwijs en Wetenschappen
8. Ministerie van Volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer
9. Ministerie van Verkeer en Waterstaat
10. Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij
11. Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid
12. Ministerie van Welzijn, Volksgezondheid en Cultuur
13. Kabinet voor Nederlands Antilliaanse en Arubaanse Zaken
14. Hogere Colleges van Staat

B. Entidades de compra centrales

Las entidades enumeradas en el punto A, se encargan directamente de realizar sus compras, las demás compras de carácter general se efectúan a través de las entidades citadas a continuación:

1. Directoraat-generaal Rijkswaterstaat
2. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Landmacht (1)
3. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Luchtmacht (1)
4. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Marine (1)

(1) Material no militar que figura en el Anexo II.

Cabinet Office
Civil Service College
Civil Service Commission
Civil Service Occupational Health Service
Office of the Minister for the Civil Service
Parliamentary Counsel Office

Central Office of Information

Charity Commission

Crown Prosecution Service

Crown Estate Commissioners

Customs and Excise Department

Department for National Savings

Department of Education and Science
University Grants Committee

Department of Employment
Employment Appeals Tribunal
Industrial Tribunals
Office of Manpower Economics

Department of Energy

Department of Health
Central Council for Education and Training in Social Work
Dental Estimates Board
English National Board for Nursing, Midwifery and Health Visitors
Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)
National Health Service Authorities
Prescriptions Pricing Authority
Public Health Laboratory Service Board
Regional Medical Service
United Kingdom Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting

Department of Social Security
Attendance Allowance Board
Occupational Pensions Board
Social Security Advisory Committee
Supplementary Benefits Appeal Tribunals

Department of the Environment
Building Research Establishment
Commons Commissioners
Countryside Commission
Fire Research Station (Boreham Wood)
Historic Buildings and Monuments Commission
Local Valuation Panels
Property Services Agency
Rent Assessment Panels
Royal Commission on Environmental Pollution
Royal Commission on Historical Monuments of England
Royal Fine Art Commission (England)

Department of the Procurator General and Treasury Solicitor
Legal Secretariat to the Law Officers

Department of Trade and Industry

Laboratory of the Government Chemist
National Engineering Laboratory
National Physical Laboratory
Warren Spring Laboratory
National Weights and Measures Laboratory
Domestic Coal Consumers' Council
Electricity Consultative Councils for England and Wales
Gas Consumers' Council
Transport Users Consultative Committee
Monopolies and Mergers Commission
Patent Office

Department of Transport
Coastguard Services
Transport and Road Research Laboratory
Transport Tribunal

Export Credits Guarantee Department

Foreign and Commonwealth Office
Government Communications Headquarters
Wilton Park Conference Centre

Government Actuary's Department

Home Office
Boundary Commission for England
Gaming Board for Great Britain
Inspectors of Constabulary
Parole Board and Local Review Committees

House of Commons

House of Lords

Inland Revenue, Board of

Intervention Board for Agricultural Produce

Lord Chancellor's Department
Council on Tribunals
County Courts (England and Wales)
Immigration Appellate Authorities
 Immigration Adjudicators
 Immigration Appeals Tribunal
Judge Advocate-General and Judge Advocate of the Fleet
Lands Tribunal
Law Commission
Legal Aid Fund (England and Wales)
Pensions Appeals Tribunals
Public Trustee Office
Office of the Social Security Commissioners
Special Commissioners for Income Tax (England and Wales)
Supreme Court (England and Wales)
 Court of Appeal: Civil and Criminal Divisions
 Courts Martial Appeal Court
 Crown Court
 High Court
Value Added Tax Tribunals

Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
Advisory Services
Agricultural Development and Advisory Service
Agricultural Dwelling House Advisory Committees
Agricultural Land Tribunals
Agricultural Science Laboratories
Agricultural Wages Board and Committees
Cattle Breeding Centre
Plant Variety Rights Office
Royal Botanic Gardens, Kew

Ministry of Defence (1)
Meteorological Office
Procurement Executive

National Audit Office

National Investment Loans Office

Northern Ireland Court Service
Coroners Courts
County Courts
Crown Courts
Enforcement of Judgements Office
Legal Aid Fund
Magistrates Court
Pensions Appeals Tribunals
Supreme Court of Judicature and Courts of Criminal Appeal

Northern Ireland, Department of Agriculture

Northern Ireland, Department for Economic Development

Northern Ireland, Department of Education

Northern Ireland, Department of the Environment

Northern Ireland, Department of Finance and Personnel

Northern Ireland, Department of Health and Social Services

Northern Ireland Office
Crown Solicitor's Office
Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
Northern Ireland Forensic Science Laboratory
Office of Chief Electoral Officer for Northern Ireland

(1) Material no militar que figura en el Anexo II.

Police Authority for Northern Ireland
Probation Board for Northern Ireland
State Pathologist Service

Office of Arts and Libraries
British Library
British Museum

British Museum (Natural History)
Imperial War Museum
Museums and Galleries Commission
National Gallery
National Maritime Museum
National Portrait Gallery
Science Museum
Tate Gallery
Victoria and Albert Museum
Wallace Collection
Office of Fair Trading
Office of Population Censuses and Surveys
National Health Service Central Register
Office of the Parliamentary Commissioner for Administration and Health
Service Commissioners
Overseas Development Administration
Overseas Development and National Research Institute
Paymaster General's Office
Postal Business of the Post Office
Privy Council Office
Public Record Office
Registry of Friendly Societies
Royal Commission on Historical Manuscripts
Royal Hospital, Chelsea
Royal Mint
Scotland, Crown Office and Procurator
Fiscal Service
Scotland, Department of the Registers of Scotland
Scotland, General Register Office
National Health Service Central Register
Scotland, Lord Advocate's Department
Scotland, Queen's and Lord Treasurer's Remembrancer
Scottish Courts Administration
Accountant of Court's Office
Court of Justiciary
Court of Session
Lands Tribunal for Scotland
Pensions Appeal Tribunals
Scottish Land Court
Scottish Law Commission
Sherrif Courts
Social Security Commissioners' Office
Scottish Office
Central Services
Department of Agriculture and Fisheries for Scotland
Artificial Insemination Service
Crofters Commission
Red Deer Commission
Royal Botanic Garden, Edinburgh
Industry Department for Scotland

Scottish Electricity Consultative Councils
Scottish Development Department
Rent Assessment Panel and Committees
Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
Royal Fine Art Commission for Scotland
Scottish Education Department
National Galleries of Scotland
National Library of Scotland
National Museums of Scotland
Scottish and Health Departments
HM Inspectorate of Constabulary
Local Health Councils
Mental Welfare Commission for Scotland
National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting for Scotland
Parole Board for Scotland and Local Review Committees
Scottish Antibody Production Unit
Scottish Council for Postgraduate Medical Education
Scottish Crime Squad
Scottish Criminal Record Office
Scottish Fire Service Training School
Scottish Health Boards
Scottish Health Service - Common Services Agency
Scottish Health Service Planning Council
Scottish Police College
Scottish Record Office
HM Stationery Office
HM Treasury
Central Computer and Telecommunications Agency
Chessington Computer Centre
Civil Service Catering Organisation
National Economic Development Council
Rating of Government Property Department
Welsh Office
Ancient Monuments (Wales) Commission
Council for the Education and Training of Health Visitors
Local Government Boundary Commission for Wales
Local Valuation Panels and Courts
National Health Service Authorities
Rent Control Tribunals and Rent Assessment Panels and Committees

ESPAÑA

1. Ministerio de Asuntos Exteriores
2. Ministerio de Justicia
3. Ministerio de Defensa (1)
4. Ministerio de Economía y Hacienda
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
7. Ministerio de Educación y Ciencia
8. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
11. Ministerio para las Administraciones Públicas
12. Ministerio de Cultura
13. Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno
14. Ministerio de Sanidad y Consumo
15. Ministerio de Asuntos Sociales
16. Ministerio del Portavoz del Gobierno

(1)Material no militar que figura en el Anexo II.

PORTUGAL

Presidência do Conselho de Ministros

1. Auditoria Jurídica da Presidência do Conselho de Ministros
2. Centro de Estudos e Formação Autárquica
3. Centro de Estudos Técnicos e Apoio Legislativo
4. Centro de Gestão da Rede Informática do Governo
5. Conselho Nacional de Planeamento Civil de Emergência
6. Conselho Permanente de Concertação Social
7. Departamento de Formação e Aperfeiçoamento Profissional
8. Gabinete de Macau
9. Gabinete do Serviço Cívico dos Objectores de Consciência
10. Instituto da Juventude
11. Instituto Nacional de Administração
12. Secretaria-Geral da Presidência do Conselho de Ministros
13. Secretariado para a Modernização Administrativa
14. Serviço Nacional de Protecção Civil
15. Serviços Sociais da Presidência do Conselho de Ministros

Ministério da Administração Interna

1. Direcção-Geral de Viação
2. Gabinete de Estudos e Planeamento de Instalações
3. Governos Cívicos
4. Guarda Fiscal
5. Guarda Nacional Republicana
6. Polícia de Segurança Pública
7. Secretaria-Geral
8. Secretariado Técnico dos Assuntos para o Processo Eleitoral
9. Serviço de Estrangeiros e Fronteiras
10. Serviço de Informação e Segurança
11. Serviço Nacional de Bombeiros

Ministério da Agricultura

1. Agência do Controlo das Ajudas Comunitárias ao Sector do Azeite
2. Direcção-Geral da Hidráulica e Engenharia Agrícola
3. Direcção-Geral da Pecuária
4. Direcção-Geral das Florestas
5. Direcção-Geral de Planeamento e Agricultura
6. Direcção-Geral dos Mercados Agrícolas e da Indústria Agro-alimentar
7. Direcção Regional de Agricultura da Beira Interior
8. Direcção Regional de Agricultura da Beira Litoral
9. Direcção Regional de Agricultura de Entre Douro e Minho
10. Direcção Regional de Agricultura de Trás-os-Montes
11. Direcção Regional de Agricultura do Alentejo

12. Direcção Regional de Agricultura do Algarve
13. Direcção Regional de Agricultura do Ribatejo e Oeste
14. Gabinete para os Assuntos Agrícolas Comunitários
15. Inspecção Geral e Auditoria de Gestão
16. Instituto da Vinha e do Vinho
17. Instituto de Qualidade Alimentar
18. Instituto Nacional de Investigação Agrária
19. Instituto Regulador Orientador dos Mercados Agrícolas
20. Obra Social - Secretaria Geral
21. Rede de Informação de Contabilidades Agrícolas
22. Secretaria Geral
23. IFADAP - Instituto Financeiro de Apoio ao Desenvolvimento da Agricultura e Pescas
24. INGA - Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola

Ministério do Ambiente e Recursos Naturais

1. Direcção-Geral da Qualidade do Ambiente
2. Direcção-Geral dos Recursos Naturais
3. Gabinete dos Assuntos Europeus
4. Gabinete de Estudos e Planeamento
5. Gabinete de Protecção e Segurança Nuclear
6. Instituto Nacional do Ambiente
7. Instituto Nacional de Defesa do Consumidor
8. Instituto Nacional de Meteorologia e Geofísica
9. Secretaria-Geral
10. Serviço Nacional de Parques, Reservas e Conservação da Natureza
11. Gabinete do Saneamento Básico da Costa do Estoril
12. Delegações Regionais
13. Instituto Nacional da Água

Ministério do Comércio e Turismo

1. Comissão de Aplicação de Coimas em Matéria Económica
2. Direcção-Geral de Concorrência e Preços
3. Direcção-Geral de Inspecção Económica
4. Direcção-Geral do Comércio Externo
5. Direcção-Geral do Comércio Interno
6. Direcção-Geral do Turismo
7. Fundo de Turismo
8. Gabinete para os Assuntos Comunitários
9. ICEP - Instituto do Comércio Externo de Portugal
10. Inspecção Geral de Jogos
11. Instituto de Promoção Turística
12. Instituto Nacional de Formação Turística
13. Regiões de turismo
14. Secretaria-Geral
15. ENATUR - Empresa Nacional de Turismo, EP
16. AGA - Administração-Geral do Açúcar e do Alcool, EP

Ministério da Defesa Nacional (1)

1. Estado-Maior General das Forças Armadas
2. Estado-Maior da Força Aérea
3. Comando Logístico-Administrativo da Força Aérea
4. Estado-Maior do Exército
5. Estado-Maior da Armada
6. Direcção-Geral do Material Naval
7. Direcção das Infra-Estruturas Navais
8. Direcção de Abastecimento
9. Fábrica Nacional de Cordoaria
10. Hospital da Marinha
11. Arsenal do Alfeite
12. Instituto Hidrográfico
13. Direcção-Geral de Armamento
14. Direcção-Geral de Pessoal e Infra-estruturas
15. Direcção-Geral de Política de Defesa Nacional
16. Instituto de Defesa Nacional
17. Secretaria-Geral

Ministério da Educação

1. Auditoria Jurídica
2. Direcção-Geral da Administração Escolar
3. Direcção-Geral da Extensão Educativa
4. Direcção-Geral do Ensino Superior
5. Direcção-Geral dos Desportos
6. Direcção-Geral dos Ensinos Básico e Secundário
7. Direcção Regional de Educação de Lisboa
8. Direcção Regional de Educação do Algarve
9. Direcção Regional de Educação do Centro
10. Direcção Regional de Educação do Norte
11. Direcção Regional de Educação do Sul
12. Editorial do Ministério da Educação
13. Gabinete Coordenador do Ingresso no Ensino Superior
14. Gabinete de Estudos e Planeamento
15. Gabinete de Gestão Financeira
16. Gabinete do Ensino Tecnológico, Artístico e Profissional
17. Inspeção Geral de Educação

(1)Material no militar que figura en el Anexo II.

18. Instituto de Cultura da Língua Portuguesa
19. Instituto de Inovação Educacional
20. Instituto dos Assuntos Sociais da Educação
21. Secretaria-Geral

Ministério do Emprego e Segurança Social

1. Auditoria Jurídica
2. Caixa Nacional de Seguros e Doenças Profissionais
3. Caixas de Previdência Social
4. Casa Pia de Lisboa
5. Centro Nacional de Pensões
6. Centros Regionais de Segurança Social
7. Comissão para a Igualdade e Direitos das Mulheres
8. Departamento de Estatística
9. Departamento de Estudos e Planeamento
10. Departamento de Relações Internacionais e Convenções da Segurança Social
11. Departamento para Assuntos do Fundo Social Europeu
12. Departamento para os Assuntos Europeus e Relações Externas
13. Direcção-Geral da Acção Social
14. Direcção-Geral da Família
15. Direcção-Geral das Relações de Trabalho
16. Direcção-Geral de Apoio Técnico à Gestão
17. Direcção-Geral de Higiene e Segurança no Trabalho
18. Direcção-Geral do Emprego e Formação Profissional
19. Direcção-Geral dos Regimes de Segurança Social
20. Fundo de Estabilização Financeira da Segurança Social
21. Inspeção Geral da Segurança Social
22. Inspeção Geral do Trabalho
23. Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social
24. Instituto do Emprego e Formação Profissional
25. Instituto Nacional para o Aproveitamento dos Tempos Livres dos Trabalhadores
26. Secretaria-Geral
27. Secretariado Nacional de Reabilitação
28. Serviços Sociais do MESS
29. Santa Casa da Misericórdia de Lisboa

Ministério das Finanças

1. ADSE - Direcção-Geral de Protecção aos Funcionários e Agentes da Administração Pública
2. Auditoria Jurídica
3. Direcção-Geral da Administração Pública
4. Direcção-Geral da Contabilidade Pública e Intendência Geral do Orçamento
5. Direcção-Geral da Junta de Crédito Público
6. Direcção-Geral das Alfândegas
7. Direcção-Geral das Contribuições e Impostos
8. Direcção-Geral do Património do Estado
9. Direcção-Geral do Tesouro
10. Gabinete de Estudos Económicos

11. Gabinete dos Assuntos Europeus
12. GAFEEP - Gabinete para a análise do Financiamento do Estado e das Empresas Públicas
13. Inspeção Geral de Finanças
14. Instituto de Informática
15. Junta de Crédito Público
16. Secretaria-Geral
17. SOFE - Serviços Sociais do Ministério das Finanças

Ministério da Indústria e Energia

1. Delegação Regional da Indústria e Energia de Lisboa e Vale do Tejo
2. Delegação Regional da Indústria e Energia do Alentejo
3. Delegação Regional da Indústria e Energia do Algarve
4. Delegação Regional da Indústria e Energia do Centro
5. Delegação Regional da Indústria e Energia do Norte
6. Direcção-Geral da Indústria
7. Direcção-Geral da Energia
8. Direcção-Geral de Geologia e Minas
9. Gabinete de Estudos e Planeamento
10. Gabinete para a Pesquisa e Exploração do Petróleo
11. Gabinete para os Assuntos Comunitários
12. Instituto Nacional da Propriedade Industrial
13. Instituto Português da Qualidade
14. LNETI - Laboratório Nacional de Engenharia e Tecnologia Industrial
15. Secretaria-Geral

Ministério da Justiça

1. Centro de Estudos Judiciários
2. Centro de Identificação Civil e Criminal
3. Centros de Observação e Acção Social
4. Conselho Superior de Magistratura
5. Conservatória dos Registos Centrais
6. Direcção-Geral dos Registos e Notariado
7. Direcção-Geral dos Serviços de Informática
8. Direcção-Geral dos Serviços Judiciários
9. Direcção-Geral dos Serviços Prisionais
10. Direcção-Geral dos Serviços Tutelares de Menores
11. Estabelecimentos Prisionais
12. Gabinete de Direito Europeu
13. Gabinete de Documentação e Direito Comparado
14. Gabinete de Estudos e Planeamento
15. Gabinete de Gestão Financeira
16. Gabinete de Planeamento e Coordenação do Combate à Droga
17. Hospital-prisão de S. João de Deus
18. Instituto Corpus Christi
19. Instituto da Guarda
20. Instituto de Reinserção Social
21. Instituto de S. Domingos de Benfica

22. Instituto Nacional da Política e Ciências Criminais
23. Instituto Navarro Paiva
24. Instituto Padre António Oliveira
25. Instituto S. Fiel
26. Instituto S. José
27. Instituto Vila Fernando
28. Instituto de Criminologia
29. Instituto de Medicina Legal
30. Polícia Judiciária
31. Secretaria-Geral
32. Serviços Sociais

Ministério das Obras Públicas, Transportes e Comunicações

1. Conselho de Mercados de Obras Públicas e Particulares
2. Direcção-Geral de Aviação Civil
3. Direcção-Geral dos Edifícios e Monumentos Nacionais
4. Direcção-Geral dos Transportes Terrestres
5. Gabinete da Travessia do Tejo
6. Gabinete de Estudos e Planeamento
7. Gabinete do Nó Ferroviário de Lisboa
8. Gabinete do Nó Ferroviário do Porto
9. Gabinete para a Navegabilidade do Douro
10. Gabinete para as Comunidades Europeias
11. Inspeção Geral de Obras Públicas, Transportes e Comunicações
12. Junta Autónoma das Estradas
13. Laboratório Nacional de Engenharia Civil
14. Obra Social do Ministério das Obras Públicas, Transportes e Comunicações
15. Secretaria-Geral

Ministério dos Negócios Estrangeiros

1. Direcção-Geral dos Assuntos Consulares e Administração Financeira
2. Direcção-Geral das Comunidades Europeias
3. Direcção-Geral da Cooperação
4. Instituto de Apoio à Emigração e às Comunidades Portuguesas
5. Instituto de Cooperação Económica
6. Secretaria-Geral

Ministério do Planeamento e Administração do Território

1. Academia das Ciências
2. Auditoria Jurídica
3. Centro Nacional de Informação Geográfica
4. Comissão Coordenadora da Região Centro
5. Comissão Coordenadora da Região de Lisboa e Vale do Tejo
6. Comissão Coordenadora da Região do Alentejo
7. Comissão Coordenadora da Região do Algarve
8. Comissão Coordenadora da Região Norte
9. Departamento Central de Planeamento

10. Direcção-Geral da Administração Autárquica
11. Direcção-Geral do Desenvolvimento Regional
12. Direcção-Geral do Ordenamento do Território
13. Gabinete Coordenador do projecto do Alqueva
14. Gabinete de Estudos e Planeamento da Administração do Território
15. Gabinete para os Aeroportos da Região Autónoma da Madeira
16. Inspeção Geral de Administração do Território
17. Instituto Nacional de Estatísticas
18. Instituto António Sérgio de Sector Cooperativo
19. Instituto de Investigação Científica e Tropical
20. Instituto Geográfico e Cadastral
21. Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica
22. Secretaria-Geral

AUSTRIA

LISTA DE ENTIDADES CENTRALES GUBERNAMENTALES

1. Bundeskanzleramt
2. Bundesministerium fuer auswaertige Angelegenheiten
3. Bundesministerium fuer wirtschaftliche Angelegenheiten, Abteilung Praesidium 1
4. Bundesministerium fuer Arbeit und Soziales Amtswirtschaftsstelle
5. Bundesministerium fuer Finanzen
 - a) Amtswirtschaftsstelle
 - b) Abteilung VI/5 (EDV-Bereich des Bundesministeriums fuer Finanzen und des Bundesrechenamtes)
 - c) Abteilung III/1 (Beschaffung von technischen Geraeten, Einrichtungen und Sachguetern fuer die Zollwache)
6. Bundesministerium fuer Gesundheit, Sport und Konsumentenschutz
7. Bundesministerium fuer Inneres
8. Bundesministerium fuer Justiz, Amtswirtschaftsstelle
9. Bundesministerium fuer Landesverteidigung (le matériel autre que le matériel de guerre est contenu à l'annexe I, partie II, Autriche, de l'Accord du GATT sur les marchés publics)
10. Bundesministerium fuer Land- und Forstwirtschaft
11. Bundesministerium fuer Umwelt, Jugend und Familie Amtswirtschaftsstelle
12. Bundesministerium fuer Unterricht und Kunst
13. Bundesministerium fuer oeffentliche Wirtschaft und Verkehr
14. Bundesministerium fuer Wissenschaft und Forschung
15. OEsterreichisches Statistisches Zentralamt
16. OEsterreichische Staatsdruckerei
17. Bundesamt fuer Eich- und Vermessungswesen
18. Bundesversuchs- und Forschungsanstalt Arsenal (BVFA)
19. Bundesstaatliche Prothesenwerkstaetten
20. Bundespruefanstalt fuer Kraftfahrzeuge
21. Generaldirektion fuer die Post- und Telegraphenverwaltung (uniquement les affaires postales)

FINLANDIA

LISTA DE ENTIDADES CENTRALES GUBERNAMENTALES

1. Oikeusministerioe/Justitieministeriet
2. Rahapaja Oy/Myntverket Ab
3. Painatuskeskus Oy/Tryckericentralen Ab
4. Metsaehallitus/Forststyrelsen
5. Maanmittaushallitus/Lantmaeteristyrelsen
6. Maatalouden tutkimuskeskus/Lantbrukets forskningscentral
7. Ilmailulaitos/Luftfartsverket
8. Ilmatieteen laitos/Meteorologiska institutet
9. Merenkulkuhallitus/Sjoefartstyrelsen
10. Valtion teknillinen tutkimuskeskus/Statens tekniska forskningscentral
11. Valtion Hankintakeskus/Statens upphand - lingscentral
12. Vesi- ja ympaeristoehallitus/Vatten- och miljoe - styrelsen
13. Opetushallitus/Utbildningsstyrelsen

SUECIA

LISTA DE ENTIDADES CENTRALES GUBERNAMENTALES

Las entidades contempladas abarcan las subdivisiones regionales y locales

1. Rikspolisstyrelsen
2. Kriminalvaardsstyrelsen
3. Foersvarets sjukvaardsstyrelse
4. Fortifikationsfoervaltningen
5. Foersvarets materielverk
6. Statens raedningsverk
7. Kustbevakningen
8. Socialstyrelsen
9. Laekemedelsverket
10. Postverket
11. Vaegverket
12. Sjoefartsverket
13. Luftfartsverket
14. Generaltullstyrelsen
15. Byggnadsstyrelsen
16. Riksskatteverket
17. Skogsstyrelsen
18. AMU-gruppen
19. Statens lantmaeteriverk
20. Naerings- och teknikutvecklingsverket
21. Domaenverket
22. Statistiska centralbyraan
23. Statskontoret

ANEXO III

**LISTA DE LOS PRODUCTOS PARA CUYO SUMINISTRO LOS PODERES
ADJUDICADORES CONTEMPLADOS EN EL ANEXO II RELACIONADOS
CON EL SECTOR DE LA DEFENSA ESTÁN SUJETOS AL ACUERDO GATT**

**LISTA DE LOS PRODUCTOS PARA CUYO SUMINISTRO LOS PODERES ADJUDICADORES
CONTEMPLADOS EN EL ANEXO II RELACIONADOS CON EL SECTOR DE LA
DEFENSA ESTÁN SUJETOS AL ACUERDO GATT**

- Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos cales y cementos
- Capítulo 26: Minerales, escorias y cenizas
- Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
excepto:
ex 27.10: combustibles especiales
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radioactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos
excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gases lacrimógenos
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos
ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos

- Capítulo 32: Extracto curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques y tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso (escayola)
- Capítulo 35: Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos o cinematográficos
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
excepto:
ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Materias plásticas y manufacturas de estas materias
excepto:
ex 39.03: explosivos
- Capítulo 40: Caucho natural o sintético, caucho facticio y obras de caucho
excepto:
ex 40.11: neumáticos antibalas
- Capítulo 41: Pieles y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o facticia
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de la madera
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería o de cestería
- Capítulo 47: Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y deshechos de papel y cartón
- Capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas: textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Artículos de sombrerería y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fusta y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparado y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso ,cemento, amianto, mica o materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y manufacturas de vidrio

- Capítulo 71: Perlas finas o cultivadas, perlas preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero
- Capítulo 74: Cobre
- Capítulo 75: Níquel
- Capítulo 76: Aluminio
- Capítulo 77: Magnesio y Berilo
- Capítulo 78: Plomo
- Capítulo 79: Cinc
- Capítulo 80: Estaño
- Capítulo 81: Los demás metales comunes
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de estos artículos, de metales comunes
excepto:
ex 82.05:herramientas
ex 82.07:piezas de herramientas
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes
- Capítulo 84: reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos partes de estas máquinas o aparatos
excepto:
ex 84.06:motores
ex 84.08: demás propulsores
ex 84.45:máquinas
ex 84.53:máquinas automáticas para el procesamiento de datos
ex 84.55: partes de 84.53
ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos eléctricos y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción de sonido; aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
excepto:
ex 85.13:telecomunicaciones
ex 85.15:aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
excepto:
ex 86.02:locomotoras blindadas
ex 86.03:las demás locomotoras blindadas
ex 86.05:vagones blindados
ex 86.06:vagones-taller
ex 86.07:vagones

- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios
excepto:
87.08:carros y automóviles blindados
ex 87.01:tractores
ex 87.02:vehículos militares
ex 87.03:coches para reparaciones
ex 87.09:motociclos
ex 87.14: remarques
- Capítulo 89: Navegación marítima y fluvial
excepto:
89.01 A:buques de guerra
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos;
excepto:
ex 90.05:gemelos
ex 90.13:instrumentos diversos, láseres
ex 90.14:telemetros
ex 90.28:instrumentos eléctricos o electrónicos de medida
ex 90.11:microscopios
ex 90.17:instrumental médico
ex 90.18:aparatos de mecanoterapia
ex 90.19:aparatos de ortopedia
ex 90.20: aparatos de rayos X
- Capítulo 91: Relojería
- Capítulo 92: Instrumentos de música;
- Capítulo 94: Muebles, mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares
excepto:
ex 94.01 A:asientos del tipo de los utilizados en las aeronaves
- Capítulo 95: Materias para tallar y moldear, trabajadas y manufacturas de estas materias
- Capítulo 96: Cepillos y pinceles; escobas ; tamices
- Capítulo 98: Manufacturas varias

ANEXO IV

**LISTA DE LAS DIRECCIONES DONDE PUEDE OBTENERSE EN SUPLEMENTO AL
DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

liste

ANEXO V

**REGLAMENTO (CEE, EURATOM) N° 1182/71 DEL CONSEJO DE 3 DE JUNIO DE
1971 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES A
LOS PLAZOS, FECHAS Y TÉRMINOS.**

**REGLAMENTO (CEE , EURATOM) N * 1182/71 DEL CONSEJO
de 3 de junio de 1971
por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1) ,

Considerando que numerosos actos del Consejo y de la Comisión fijan plazos, fechas o términos y utilizan las nociones de días hábiles o días feriados ;

Considerando que conviene establecer en la materia normas generales y uniformes ;

Considerando que, en casos excepcionales, puede resultar necesario que determinados actos del Consejo o de la Comisión se aparten de estas normas generales;

Considerando que, para conseguir los objetivos de las Comunidades, es necesario asegurar la aplicación uniforme del Derecho comunitario y, por lo tanto, determinar las normas generales aplicables a los plazos, fechas y términos;

Considerando que los Tratados no prevén poderes de acción para establecer tales normas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Salvo disposición en contrario, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los actos del Consejo y de la Comisión que hayan sido adoptados o que se adoptarán en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea o del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

CAPITULO I

Plazos

Artículo 2

1 . Por días feriados se entenderá, para la aplicación del presente Reglamento, todos los días previstos como tales en el Estado miembro o en la institución de las Comunidades donde deba cumplimentarse un acto.

A tal fin, cada Estado miembro comunicará a la Comisión la lista de días previstos como días feriados por su legislación. La Comisión publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas las listas comunicadas por los Estados miembros, completadas con la mención de los días previstos como días feriados en las instituciones de las Comunidades.

2. Por días hábiles se entenderá, para la aplicación del presente Reglamento, todos los días menos los días festivos, los domingos y los sábados.

Artículo 3

1. Si un plazo expresado en horas debe contarse a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente un acto, la hora durante la cual ocurra dicho acontecimiento o se cumplimente dicho acto no se computará en el plazo.

Si un plazo expresado en días, semanas, meses o años debe contarse a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente un acto, el día durante el cual ocurra dicho acontecimiento o se cumplimente dicho acto no se computará en el plazo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 4 :

a) el plazo expresado en horas empezará a correr al comienzo de la primera hora y concluirá al finalizar la última hora del plazo ;

b) el plazo expresado en días comenzará a correr al comienzo de la primera hora del primer día y concluirá al finalizar la última hora del último día del plazo ;

c) el plazo expresado en semanas, meses o años comenzará a correr al comienzo de la primera hora del primer día del plazo y concluirá al finalizar la última hora del día que, en la última semana, en el último mes o en el último año, lleve el mismo nombre o la misma fecha que el día a partir del cual empieza a computarse un plazo. Si, en un plazo

expresado en meses o años, falta en el último mes el día en que debe expirar el plazo, éste concluirá al finalizar la última hora del último día de dicho mes ;

d) si un plazo comprende partes de un mes, se considerará, para el cálculo de estas partes, que un mes se compone de treinta días .

3 . Los plazos comprenderán los días feriados, los domingos y los sábados, salvo si éstos quedan expresamente excluidos o si los plazos se expresan en días hábiles.

4 . Si el último día de un plazo expresado de cualquier otro modo, menos en horas, es un día feriado, un domingo o un sábado, el plazo concluirá al finalizar la última hora del día hábil siguiente.

Esta disposición no se aplicará a los plazos calculados retroactivamente a partir de una fecha o de un suceso determinado.

5 . Todo plazo de dos días o más comprenderá , por lo menos, dos días hábiles.

CAPITULO II

Fechas y términos

Artículo 4

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las disposiciones del artículo 3, con excepción de los apartados 4 y 5, se aplicarán a los plazos para la entrada en vigor, producción de efectos, aplicación, pérdida de validez, cesación de efectos y terminación de la aplicación de los actos del Consejo o de la Comisión .

2. La entrada en vigor, la producción de efectos o la aplicación de los actos del Consejo o de la Comisión - o de disposiciones de dichos actos - fijadas en una fecha determinada tendrán lugar al comienzo de la primera hora del día correspondiente a dicha fecha.

Esta disposición será también aplicable cuando la entrada en vigor, la producción de efectos o la aplicación de los actos o de las disposiciones mencionadas deban tener lugar en un determinado número de días a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente un acto.

3. La pérdida de validez, la cesación de efectos o la terminación de la aplicación de los actos del Consejo o de la Comisión - o de disposiciones de dichos actos - fijadas en una fecha determinada tendrán lugar al final de la última hora del día correspondiente a dicha fecha.

Esta disposición será también aplicable cuando la pérdida de validez , la cesación de efectos o la terminación de la aplicación de los actos o de las disposiciones mencionadas deban tener lugar en un determinado número de días a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente un acto.

Artículo 5

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las disposiciones del artículo 3, con excepción de los apartados 4 y 5, se aplicarán cuando un acto pueda o deba cumplimentarse, en aplicación de un acto del Consejo o de la Comisión, en un momento determinado.

2. Cuando un acto pueda o deba cumplimentarse, en aplicación de un acto del Consejo o de la Comisión, en una fecha determinada podrá o deberá realizarse entre el comienzo de la primera hora y la expiración de la última hora del día correspondiente a dicha fecha .

Esta disposición será también aplicable cuando un acto pueda o deba cumplimentarse , en aplicación de un acto del Consejo o de la Comisión, en un determinado número de días a partir del momento en que sobrevenga un acontecimiento o se cumplimente otro acto .

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1971 .

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro .

Hecho en Luxemburgo , el 3 de junio de 1971 .

Por el Consejo

El Presidente

R . PLEVEN

(1) DO n * C 51 de 29 . 4 . 1970 , p . 25 .

PARA MÁS INFORMACIÓN

**Comisión Europea
Rue de la Loi 200
B - 1049 Bruselas
BÉLGICA**

Unidad XV/B/3

**Contratación Pública:
formulación y aplicación de la
legislación comunitaria**

Tel: 32-2 295 12 33

Fax: 32-2 296 09 62